

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA VIVIANA SERPA FARRO

ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno Miembro

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Viviana Serpa Farro

DEDICATORIA

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

A mi familia

Quienes son quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

Viviana Serpa Farro

RESUMEN

La presente investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el Expediente Nº 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018", tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: muy alta, alta y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: la calidad, la motivación, rango, Violación sexual, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Sexual Violation of Minor, in the File N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Huacho. 2018", had the objective to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the techniques and content analysis was used data observation; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, the preamble and operative part related to: the judgment of first instance were rank: low, medium and high quality; while, in the second instance sentence: high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, sexual violation, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estu	dio 10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	16
2.2.1.5. La acción penal	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.6. El proceso penal	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	17
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales	22

2.2.1.7.1. El ministerio público	22
2.2.1.7.2. El juez penal	23
2.2.1.7.3. El imputado	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor	24
2.2.1.7.5. El agraviado	24
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	26
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	26
2.2.1.9. La prueba	26
2.2.1.9.1. Concepto	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	27
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	27
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	28
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	29
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	29
2.2.1.9.9. El informe policial	30
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial	30
2.2.1.9.10.2. Documentos	37
2.2.1.9.10.4 La pericia	39
2.2.1.10 La sentencia	40
2.2.1.10.1. Etimología	40
2.2.1.10.2. Concepto	40
2.2.1.10.3. La sentencia penal	40
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	40
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia	41
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	41
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	41

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	42
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	42
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	42
2.1.1.11. Impugnación de resoluciones	. 42
2.2.1.11.1. Concepto	42
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios	43
2.2.1.11.2.1. Los recursos	43
2.2.1.11.2.1.1. Concepto	43
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	44
2.2.1.12. La pretensión punitiva	. 45
2.2.1.12.1. Concepto	45
2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva	45
2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva	45
2.2.1.13. La denuncia penal	. 45
2.2.1.14. La acusación del ministerio público	. 46
2.2.1.14.1. Concepto	46
2.2.1.14.2. Regulación de la acusación	46
2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación sexual de menor en el Código Penal	46
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violac	ción
sexual de menor	46
2.2.2.3.1. El delito	46
2.2.2.3.1.1 Concepto	46
2.2.2.3.1.2. Clases de delito	47
2.2.2.3.1.3 La teoría del delito	47
2.2.2.3.1.3.1 Concepto	47
2.2.2.3.1.3.2 Elementos del delito	47
2.2.2.3.1.3.2.1 La teoría de la tipicidad	47
2.2.2.3.1.3.2.2 Teoría de la antijuridicidad	48
2.2.2.3.1.3.2.3 Teoría de la culpabilidad	49
2.2.2.3.1.3.2.3 Consecuencias jurídicas del delito	49
2.2.2.3.1.3.2.3.1 La pena	49
2.2.2.3.1.3.2.3.2 La reparación civil	50

2.2.2.4. El delito de Violación sexual de menor	50
2.2.2.4.1. Concepto	50
2.2.2.4.2. Regulación	50
2.2.2.4.3. Elementos	51
2.2.2.4.3.1. Tipicidad	51
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	51
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	53
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad	53
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad	54
2.2.2.4.3.4. Grados de desarrollo del delito	54
2.2.2.4.3.5. La pena en el delito de Violación Sexual de Menor	54
2.3. Marco conceptual	55
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación	57
3.1.2 Nivel de investigación	57
3.2. Diseño de la investigación	57
3.3. Unidad de análisis	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
3.7. Matriz de consistencia lógica	62
3.8. Principios éticos	64
IV. RESULTADOS	65
4.1. Resultados	65
4.2. Análisis de los resultados	108
4.2. Análisis de los resultados	108
V. CONCLUSIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	115
ANEXOS	121
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	121
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	155
Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	158

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	161
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de	datos y
determinación de la variable	170
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	180

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	102
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	106

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema que se da en la mayoría de los países, sobre todo por el mal accionar de los jueces, lo que involucra el tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

En España, Paniagua (2017) en "La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis" refiere que El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Así mismo, Pimentel (2013) en España manifestó que a pesar de los avances logrados en los últimos años, la administración de justicia continúa como una organización lenta y completamente congestionadas, que no ha progresado en forma acorde con las necesidades que presenta la sociedad. Los logros que se han alcanzado no han sido percibidos por los ciudadanos en forma suficiente, los cuales siguen pensando que la administración de justicia avanza en forma lenta, más lenta si se compara con otros ámbitos de la administración del estado y, en consecuencia demandan que el estado invierta más en el sector justicia y que esta a su vez sea eficiente, transparente e implacable, que garantice un buen servicio al ciudadanos que espera que esta justicia resuelva en forma eficiente y dándole al que corresponde de la razón en un conflicto de intereses.

En el contexto Latinoamericano:

En Colombia, Charry (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la Rama Judicial, congestión, impunidad, y tutelización de las necesidades jurídicas. Dentro de las muchas reformas que se deben hacer al sistema judicial colombiano está la de fusionar o integrar las altas corporaciones judiciales en una sola y suprimir la jurisdicción disciplinaria, para tener así una sola corporación de cierre que unifique la jurisprudencia, que resuelva el problema de la tutela contra sentencias judiciales y los recursos extraordinarios, que reduzca el número de magistrados y que recupere la dignidad y majestad de la justicia.

En Ecuador, Castro (2013) señala que la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son obscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.) en "La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia" señala que la administración de justicia como sistema atraviesa por una eta muy crítica: existe una percepción ciudadana negativa acerca de la transparencia en las decisiones de las entidades principales que la constituyen; pone en entredicho la consecución de la justicia y la seguridad jurídica eficiente que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de

mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario

En el ámbito local:

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados de Huaura, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta. Cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales del Distrito Judicial; en el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evalúo la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencia, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio.

En el ámbito universitario local:

La Universidad tiene eje fundamental de su existencia y de su quehacer diario, la investigación, ,a cual es inherente en todas sus actividades de formación académica tanto en el pregrado como en el post grado; se halla inmerso en todas las actividades del proceso enseñanza aprendizaje, en este quehacer de la investigación, se aboca a temas de fundamental importancia; y, en esta oportunidad la universidad tiene interés en profundizar el conocimiento sobre temas relacionados con la administración de justicia; sobre todo en la emisión de resoluciones que emiten los jueces; por este motivo, la universidad aborta la problemática mediante una línea de investigación, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2014).

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial Nº 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende

un proceso penal sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual de menor; donde se condenó J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Art 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el 2do párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo concordado con el 2do párrafo del Código Penal, y como tal se le impuso cadena perpetua la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013. Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá pagar a favor de la menor agraviada. Se condenó además al pago de las costas las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia; se dispuso que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se inscriba la sentencia donde corresponda y se remitan los actuados al juzgado de ejecución para los fines correspondientes. Por último se ordenó que el acusado previo examen Médico Psicológico que determine su aplicación sea sometió a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar readaptación social conforme al artículo 178º numeral a), del Código Penal. Esta resolución fue impugnada por el sentenciado solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Permanente de Apelaciones - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se resolvió confirmar la sentencia venida en grado, que condena al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Arts. 173 Primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el segundo párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo, concordado con el 2do párrafo del Código Penal y como tal se le impuso cadena perpetua la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013, con lo demás que contiene; con Costas en esta Instancia.

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 10 de enero del 2013 penal hasta el 4 de diciembre del dos mil catorce fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 1 año y 8 meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2018?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
- 6. Determinar, la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque nace de la problemática descrita, la cual existe en el nivel internacional, nacional y también local.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación "La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016", realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectivo del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia" Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación "La Motivación de la sentencia" realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1. Concepto

Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 2, inciso 24, aparte, de la Constitución de 1993, que establece: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Torres (2008) manifiesta que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que señala:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

2.2.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

El debido proceso es aceptado en la doctrina en el sentido que "es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado" (Cubas, 2015, p. 53).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2015), señala que la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho que tiene, las personas, de acudir a los organismos implementados por estado para solicitar se le reconozcan derechos que han sido vulnerados.

2.2.1.1.4.2. Descripción legal

Este principio se encuentra señalado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)" (Chanamé, 2015, p. 773).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

Para Montero (citado por Cubas, 2015) "es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única".

Asimismo, Cubas (2015) señala: "Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos" (p. 62).

2.2.1.1.2.1.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: "La

unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación" (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.12.2.2. Descripción legal

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece "(...). Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)" (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2015) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y un efecto negativo, lo que imposibilita de que se realice un nuevo pronunciamiento sobre la Litis. (Cubas, 2015)

2.2.1.1.3.3.2. Descripción legal

Esta garantía se encuentra descrita en el artículo 139 inciso 13 de nuestra Constitución la cual precia que está prohibido revivir procesos fenecidos con una resolución ejecutoriada; señalando además, que el indulto, la amnistía, la prescripción y el sobreseimiento definitivo producen los efectos de cosa juzgada. (Chanamé, 2015, p. 808)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Cubas (2015) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

2.2.1.1.3.4.2. Descripción legal

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de la Constitución de 1993, al establecer "La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley" (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2015) la garantía de la instancia plural: "Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales"

2.2.1.1.3.5.2. Descripción legal

La Constitución Política del Perú regula este principio en el artículo 139, inciso 6, que establece "La pluralidad de la instancia" (Chanamé, 2015).

De igual manera, también se contempla en el artículo X del Título preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2015) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho "tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2015) señala "(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)"

A la vez el Tribunal Constitucional precisa que uno de los contenidos de este derecho es:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una repuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

2.2.1.1.3.7.2. Descripción legal

La Constitución Política del Perú, este principio se establece en el Art. 139, inciso 5, que precisa: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Para Cubas (2015) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Se refiere a la intervención estatal para reprimir o castigar las conductas que violen las normas señaladas por el derecho penal, la cual sólo se justifica siempre y cuando sea necesaria para mantener la organización política. Se dice que el derecho penal solo se legitima sólo siempre y cuando protege a la sociedad, y en consecuencia no

se justifica a si su intervención demuestra ser inútil, por no ser capaz de servir para evitar que se cometan delitos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (2015) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Cubas (2015) señala que: "La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional"

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado de Huaura según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal Permanente de Apelación – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del NCPP

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Se define como la potestad de persecución que tiene el estado contra de quienes no cumplen con la norma jurídico-penal, contra los que no cumplen con la ley penal, por medio de la cual se materializa el derecho de solicitar ante la autoridad,

propiciándose de esta manera provocar o promover la intervención del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o los que han participado en un delito o falta que investiga y aplicar las consecuencias señaladas por la norma para ese delito, al responsable o los responsables que resulten culpables de su comisión.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 1 del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada.

- Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
- 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella.
- 3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
- 4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Está constituido toda la normatividad jurídica que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica en la que se realiza en forma objetiva el Derecho penal (Sánchez Velarde, Pablo "Manual de Derecho Procesal Penal". Edición, Lima 2004.).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

El proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del año 20014, responde a un modelo del sistema Procesal Penal Acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1º del Título Preliminar que señala que "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia"; tales principios son entre otros los siguientes:

1. Principio Acusatorio.-

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356° "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú". Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.

2. El principio de Igualdad de Armas-

El NCPP garantiza este principio del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia

3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Se encuentra establecido por el art. 139º inc. 14 de la Constitución: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso",

El artículo IX del TP del NCPP sobre el derecho de defensa señala que "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad"

5. El Principio de la Presunción de Inocencia.

Se encuentra consagrada en el artículo 2º. Inciso 24 literal e que señala que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6. El Principio de Publicidad del juicio.

Este principio se encuentra garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política que señala como principio la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá informarse de la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

7. El Principio de Oralidad

Se encuentra previsto en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar en el mis o que se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público

8. El principio de Inmediación

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

9. El Principio de Identidad Personal.

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene por fin la prevención de faltas y delitos y constituye un medio de protección de la sociedad y específicamente de la persona humana tal como se precisa en el artículo I del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El Nuevo código procesal penal normado el año 2004 e implementado en julio del 2006 en forma progresiva en nuestro país, considera a los procesos especiales en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, sin establecer una definición al respecto en qué consiste cada uno de estos procesos.

Bajo esta norma se consideran dos clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Como lo indica su nombre, son los procesos que suceden en forma más habitual en materia penal, el mismo que comprende tres etapas para su desarrollo: preparatoria o preliminar, intermedia y juzgamiento (Montero, 2000).

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

Como se ha mencionado ya, en el nuevo código procesal penal vigente del año 2004 e implementado en forma progresiva en nuestro país a partir del año 2006 considera a los procesos especiales como un nuevo ordenamiento jurídico que a su vez contempla nuevos tipos especiales de proceso a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el antiguo código de procedimientos penales de 1940.

Clasificación de los procesos especiales

El Código Procesal Penal vigente del año 2004, señala en el Libro Quinto, los procesos especiales:

- Proceso Inmediato
- El Proceso por razón de la función pública

- Proceso de seguridad
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- El Proceso de Terminación anticipada
- Proceso por colaboración eficaz
- Proceso por faltas

.

2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito de violación de la libertad sexual la modalidad de Violación sexual de menor de edad. (Expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio

Con fecha 12 de enero del 2013, la ciudadana E.G.C.V. formula denuncia en la Comisaría de Huacho por el delito de violación sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad contra J.A.M.M.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

Para Cubas (2015) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- La Corte Suprema de Justicia
- Las Cortes Superiores de Justicia
- Los juzgados Especializados y Mixtos
- Los Juzgado Paz Letrados
- Los Juzgados de Paz

"Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento" (Cubas, 2015).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Según Cubas (2015) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Son derechos de toda persona que ha sido imputada de la comisión de un delito, a no ser interrogada sin que se le haya advertido en forma previa de:

- A que tiene derecho de derecho a contar con la asistencia de un abogado
- A que tiene derecho a guardar silencio
- A que tiene derecho de abstenerse de declarar contra sí misma.
- Asimismo, tiene derecho a contar con un intérprete gratuito.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2015) el abogado defensor "(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio".

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Es función del abogado defensor del imputado de asesorarlo en todas las fases del procedimiento. Si el abogado defensor no se encuentra presente, el interrogatorio del imputado no será tomado en consideración pues no ha sido asesora sobre lo que conviene o no declarar, o advertirle sobre lo que significa el inculparse en sus manifestaciones.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2015, p. 199)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar mis cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado o víctima de un delito tiene derecho que se informe de los resultados de la investigación y también a impugnar el archivo, el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Tiene derecho, a que sea escuchado antes de que se tome alguna decisión que importe la suspensión o extinción del proceso que se desarrolla tanto en sede fiscal como en sede judicial.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La norma procesal señala que al actor civil, debe constituirse antes de que culmine la eta de investigación preliminar. Señala de igual manera que si la persona se constituye en parte civil de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en otra vía.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Oré (citado por Cubas, 2015), las medidas coercitivas son "como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo" (p. 279).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Para Oré (citado por Cubas, 2015) son principios:

- Principio de necesidad
- o Principio de legalidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de provisionalidad
- o Principio de prueba suficiente
- o Principio de judicializada
- Las medidas coercitivas

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de coerción se clasifican en personales y reales

Son medidas coercitivas personales:

- a. Prisión preventiva
- b. Detención preliminar
- c. Comparecencia simple o restrictiva
- d. Internación preventiva.
- e. Detención domiciliaria.
- f. Impedimento de salida.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2015) precisa que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba "(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible".

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental o intelectual que realiza el Juez y que tiene como finalidad establecer, merituat o valorar la eficiencia de la convicción de los elementos de prueba aportados y actuados en el desarrollo del proceso (Cubas, 2015).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica:

(...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

La unidad supone que los medios probatorios deben ser considerados como un todo, que todos apuntan a que se descubra la verdad de los hechos para que el juzgador decida una resolución justa apegada al derecho. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio se refiere a que las pruebas aportadas por los sujetos del proceso una vez ingresadas y admitidas por el juzgador dejan de pertenecer a quienes las aportaron y pertenecen al proceso pudiendo ser invocadas por algunos de los sujetos del proceso.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010) sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos,

sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba tiene como objeto que se descubra la verdad y que se valore su significado, se considera como la integración de una serie de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009) Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011), señala que esta etapa se verifica si los medios probatorios al ser incorporados han cumplido con los principios de publicidad, contradicción, oralidad, e inmediación, y asimismo se ha realizado un análisis de la legitimidad del medio de prueba.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Davis (2012) al respecto señala que:

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de

la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Se refiere a la actividad que realiza el juez de valorar las pruebas rodo en forma conjunta, como si fuera una unidad, realizando comparaciones sobre las posibles resultados que puedan aportar estas pruebas para esclarecer el hecho o los hechos materia del proceso.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

La Corte Suprema Peruana ha establecido que:

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963) sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

2.2.1.9.8.1. Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

2.2.1.9.9. El informe policial

2.2.1.9.9.1. Concepto

Es el documento escrito que realiza la Policía Nacional sobre el hecho materia de la investigación que tiene como objetivo comunicar e informar al Ministerio Público sobre lo acontecido en las primeras diligencias realizadas, adjuntado los medios de pruebas si los hubiera.

2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales del proceso de investigación. Su elaboración la realiza la Policía Nacional sobre las acciones realizadas en las diligencias preliminares, Este informe debe hacerse llegar a 1 Ministerio "Público para que se apertura la investigación Preliminar.

2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes testimoniales

TESTIMONIALES:

Declaración testimonial de la menor agraviada J.A.J.V.

Señala que si conoce al acusado más o menos, lo conoció cuando trabajaba en la granja donde su madre daba pensión, allí lo conoció, que a J.R.C. si la conoce por ser su hermana, que J. y M. son esposos, que con respecto Al PRIMER HECHO fue en marzo del 2010, en F. en la base, en la casa de su hermana J. en su cuarto, en esa fecha vivía en la base F., donde las casas estaban al lado, no tenían acceso directo entre las casas, ante la pregunta del señor fiscal para que cuente en qué consistió el primer hecho (la menor se sonroja y se queda callada) sin embargo después de un lapso de tiempo dijo que su madre la mandó limpiar el cuarto donde iba a vivir su hermana J. y M., fue a sacar las botellas en eso M. la agarro hacia la pared, la arrinconó y la violó, ella lo empujó pero éste no la soltaba, (Llora la menor), a la pregunta si gritó se deja constancia que no responde sin embargo mueve la cabeza en señal negativa, luego señala que le bajó su pantalón y le penetró por la vagina, precisó que le penetro su pene, dijo que ella usaba una pantaloneta y él tenía puesto un pantalón Jean, dijo que solo fue en la vagina, luego que termino de violarla se metió para la cocina, no le conto a su madre de estos hechos el mismo día porque tenía miedo, señala que tenía miedo porque pensaba que no le iba a creer, al ser preguntada por que pensaba eso, se queda callada la menor, su madre estaba en su casa en la cocina al momento de este primer hecho, fue a las 7.30 p.m., su padre estaba trabajando en esa fecha. Con respecto al SEGUNDO HECHO dijo que ocurrió en el 2011, en el mes de febrero, a las 4.00 p.m. en su cuarto, cuando vivía en Huacho chico, donde vivía con padres, sus hermanas Sandra, de 22 años, Irene de 23 años, J. y el acusado M., y su hijito de ellos, en dicha fecha M. la violó, ella estaba en su cuarto sola no había nadie en su casa, solo este con su hijo, que estaba echada, el acusado entro le baja su pantalón, ella le dijo que "no", el acusado la agarro a la fuerza y la echo a la cama, le metió su pene en su vagina y le tenía sostenía de las manos en la cama, solo le introdujo su pene en su vagina, aclarando al ser contrastada con su declaración a nivel fiscal, en la pregunta 6, aclaró que también le introdujo su pene en su potito, en esta segunda vez su madre estaba en lima de ama de casa y su padre estaba trabajando en una granja, que no le contó a sus padres porque tenía miedo y además por el carácter del acusado quien tenía carácter serio,

violento, luego de la violación se fue al baño y se dio cuenta que estaba sangrando, luego de la violación el acusado le dijo "que tienes", José voto un líquido blanco de su pene. En cuanto al TERCER HECHO. Dijo que ocurrió en enero del 2013, señala que el acusado la fastidiaba, la acosaba, a la pregunta en qué consistió el acoso, se quedó callada, luego dijo que le tocaba sus senos, en Huacho chico, en el cuarto de su madre, no recuerda la hora, a las 5.00 p.m., su madre estaba en la cocina, dijo que si gritó, ella estaba viendo tele y su madre estaba en la cocina. Así mismo en cuanto al CUARTO HECHO. Dijo que sucedió en el 2013, en el cuarto de su madre, fue en Huacho Chico, no recuerda que día fue, a las 6.00 de la tarde, M. se bajaba su short y le enseñaba su pene, que cuando se bajaba su short y le enseñaba su pene le decía mira, también su madre se encontraba en la cocina, su padre estaba trabajando en el tercer y cuarto hecho, que le conto todos estos hechos a la coordinadora de su colegio de apellido L., porque ya no aguantaba los acosos de M. quien la fastidiaba mucho, la coordinadora L. la llamó a su madre y a su padre.

A las preguntas de la defensa, dijo que no gritaba cada vez que M. la acosaba, que la primera vez fue por la vagina y la segunda vez fue por los dos lados "por la vagina y por su potito". Al pedido de aclaración del Dr. R. dijo que no gritó porque tenía miedo, en la primera oportunidad no vio sangrado.

La menor agraviada sindica al acusado de los cuatros hechos relatados.

Declaración testimonial de A.I.C.C.

Señala que cría a la menor desde los 6 meses de nacida, que Edgar Vásquez es su conviviente, que la madre biológica de la menor se llama R.J.V. (sobrina de su conviviente) quien se fue a la sierra y quiso dejarla a la menor agraviada cuando tenía 6 meses, que en el 2010 vivía en el Fundo C.F. llamado la base porque su esposo trabajaba allí en vigilancia, en ese tiempo trabajaba una semana de día y una semana de noche, que en la base vivía con sus 3 hijas, la mayor también estaba con ella, después que se juntó con M., a quien como también trabajaba en el fundo le dieron una casa y vivían al lado de su casa, (el acusado y su hija mayor) primero como no tenían muchas cosas estaban juntas en la misma casa, hasta que arreglen sus cosas, en el Fundo C.F. también alquilan su granja a otra persona y allí es que trabajaba M. para otra empresa no directamente para don C.F., M. tenía otra cuarto al

lado de la suya, dichos cuartos estaban pegadas, no había acceso directo entre las casas, tenía puerta aparte, que ellos dormían en su casa de al lado, (su hija mayor J., M. y su hijo de estos) que la menor agraviada vivía con ella, que se dedicaba a dar pensión a los trabajadores, vendía menú, preparaba el menú en su casa, que se entera de los hechos cuando estaba viviendo en Huacho chico cuando estaba trabajando en una piscina cocinando, la llamaron del colegio de la menor y le pidieron que se acercara al colegio que había pasado algo grave con su hija, se fue directo al colegio llamo a su esposo y se dirige al colegio, la coordinadora Srta. L. la llamo del colegio, le dijo "Sra. Ud. no sabe que está pasando con su hija", se sorprendió pensó que se trataba de un accidente, le pregunto y esta le dijo que su cuñado de la menor la había violado varias veces, se sorprendió, no entendía lo que pasaba, se puso a llorar y trajeron a la menor para que ella misma le cuente los hechos, la menor conto que L. (M.) había abusado de ella, la primera vez y la segunda vez cuando ésta estuvo trabajando en Lima, llamó a su esposo para que se acercara, ya que la profesora dijo que tenían que ir a la Fiscalía para interponer la denuncia de lo contrario ellos lo harían, con relación al primer hecho la menor dijo que había ocurrido en la casa donde se estaban trasladando ellos, cuando había entrado a limpiar a recoger botellas de plástico, cuando estaban realizando trabajos de limpieza para pintar el cuarto y pasarse, dijo que la cocina de su casa¹ estaba al fondo, que las casas eran iguales, que su cuarto de la así de M. no colindaba con la cocina de su casa, su cuarto de ellos colindaba con su sala comedor, no colindaba con la cocina, que la menor dijo que el primer hecho se produjo en el dormitorio de su casa de M., y que por miedo no había contado, por que el acusado podía hacer algo, el comportamiento de M. era una persona no comunicativa, comía de vez en cuando se metía a su cuarto donde cenaba, su esposo siempre lo aconsejaba a M. porque tenía un carácter medio renegón, carácter cambiante, la agraviada le conto que la segunda vez fue en su casa en Huacho chico, en su dormitorio de la menor, que no es el mismo dormitorio de ella, cuando ella se encontraba trabajando en Lima en el 2010 cuidando a una persona, que se iba los lunes en la madrugada y regresaba los sábados en la noche, que su esposo en ese entonces ya no trabajaba donde C.F. ya trabajaba en granjas de guardián, quien no paraba en su casa, ya que se iba y venía una vez a la semana entre semana, se quedaba en la casa con su hija mayor y M., porque no tenían donde quedarse, vivían en la misma casa, entre el mes de Febrero y Marzo, M. y su hija vivieron por unos meses en el 2010, hasta que fue detenido ya tenía 2 años viviendo, también M. trabajaba en la granja cuando trabajaba cerca, venia en las tardes y cuando trabajaba lejos venia de vez en cuando, llegaba una vez a la semana cuando estaba lejos y cuando estaba cerca interdiario, cuando se le captura vivía en su casa en Huacho chico, en el 2013, vivía en Huacho chico en su vivienda propia, en el 2013 también vivía M. en Huacho chico, en el 2013 la menor conto que la acosaba, cuando ella ya no trabajaba en Lima, que se fue a trabajar en la piscina y cuando se encontraba en la cocina, fue cuando M. llega del trabajo y entró al cuarto se agarraba de sus partes y se bajaba el pantalón, por eso ella decidió contarle a la profesora L. A las preguntas de la Defensa del acusado. Dijo que la primera vez que sucedió fue en el cuarto de su casa de M. en el fundo C.F., ella se enteró en el 2013, el año pasado cuando la llamaron del colegio, a los 3 años de sucedido, enterada saliendo del colegio pasaron inmediatamente a la fiscalía a denunciar, que con M. tuvo altercado y en un vez este tuvo altercado con su esposo, porque se portó mal con su hija mayor J., a quien no la trataba bien, en el 2010 fue el primer hecho en el fundo C.F. ella vivía en su casa dando pensión, en el 2012 es que se fue a Lima a trabajar un año hasta abril y regreso en el 2012 se iba los limes y regresaba los sábados en la

Aclarando que en el 2011 se fue a trabajar a Lima hasta el 2012 que falleció su madre.

Esta declaración corrobora la sindicación de la menor agraviada J A.J.V.

Declaración testimonial de E.V.L.

noche, si estaba presente cuando lo capturan a M.

A las preguntas del Ministerio Público. Dijo que la menor agraviada es como su hija, que realidad es hija de su sobrina, que con respecto a la fecha del primer hecho en ese tiempo trabajaba en el fundo C.F. en Esperanza baja en Huaral, que estaba trabajando su señora lo llamo y fue al colegio y allí se enteró sobre el caso que había pasado, estaba llorando según la profesora le había contado sobre la violación le habían hecho dos veces, enterándose y se fue al fiscal a poner la denuncia, la niña sindico al señor M., José M. M., dijo que la había violado la primera vez donde trabaja primero en la base F. en el cuarto donde vivía al costado de ellos, ellos vivían

al costado, no habían escuchado y por miedo no conto nada hasta el último, en la época del primer hecho trabajaba en el mismo fundo como vigilante su trabajo era de 12 horas una semana de noche y una semana de día, a veces lo mandaban lejos, cuando le ocurrió la primera vez no sabe si estaba en su casa, no había acceso directo entre las dos casas, el segundo hecho conto que fue en su casa en Huacho chico, por esperanza baja, en esta oportunidad, la menor conto diciendo que la había llevado al cuarto le bajo su ropa y pasó eso, en la primera oportunidad que fue en la base o fundo F. ahí junto vivía el acusado, como éramos familia todos -juntos vivían, en Huacho Chico vivían en la misma casa, le dieron un cuarto para que viva M. con su señora y sus hijos, la relación con el acusado era como un padre, no conversaban mucho, el acusado estaba siempre en su cuarto ahí comía, ahí almorzaba, había días que si estaba en la mesa, no conversaban entre familia, tuvo dos discusiones con el acusado cuando el salió de su trabajo y quería irse al norte, le llamo la atención le dijo en vez de estar andando porque no hace su casa porque estaban juntos en la misma casa, le dijo que acaso me estas votando le dije si quieres tómalo así, le dije que debía tener un lugar donde vivir, su esposa es su hija prácticamente.

A las preguntas de la defensa del acusado. Dijo que se enteró de los hechos el año pasado en el 2013 en marzo o abril lo llamaron del colegio su señora, inmediatamente hizo la denuncia, la menor si quedaba sola en casa cuando salía en su casa, cuando su hermana salía hacer compras, la primera discusión fue en enero del 2013 y el otro en marzo, el acusado se había alterado y quería ahorcar a su hija ahí lo voto de su casa se fue dos o tres días, su señora me llamo porque la agredió, no había casas vecinas en el fundo F., en huacho chico no hay casas vecinas, solo la casa de su hermana a 50 o 60 metros.

Aclaración. Dijo que el acusado era de carácter poco violento se alteraba, discutía con su señora, era un hombre machista, quería que le lleven las cosas en su cama, ahí comía, que discutió con el acusado por su comportamiento, quería que tengan algo para su futuro su casa donde vivir, le llamo la atención para que tengan sus cosas, su casa.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada

DECLARACION TESTIMONIAL DE M.D.C.L.D.M.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que si conoce a la menor porque es estudiante del colegio donde trabaja, que recuerda que la menor con una amiga se le acercó, estaba llorando y le dijo que había sido violada, trato en todo lo posible de hacerla que se tranquilice, y que luego de conversar la menor le contó lo sucedido, dijo que la menor no quería que le contara a su madre, sin embargo ella le dijo que su madre tenía que saber lo que había ocurrido, por lo que llamo a su madre y le dijo que se acerque urgente, le contó que su hija había sido ultrajada por su cuñado M., dijo no conoce al acusado, señala que llego una profesora de la defensoría del niño, la misma que le se sugirió que acudieran a la Fiscalía para poner la denuncia, por lo que llamaron a sus padres y los dos se quedaron sorprendidos de esta situación y comenzaron a llorar, fue un día viernes, dijo la menor le manifestó que no le conto a sus padres por temor, porque el señor (autor de los hechos) la amenazaba.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada

PERITOS:

PSICOLOGO J.A.S.Q. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1985-2013-PSC de fecha 27 de abril 2013. Practicado a la menor agraviada, respecto de quien sostiene que presenta signos de estrés y tensión asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada, vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar afectivo - autoridad, señala que en su relato la menor indicó que el autor se llama J.A.M.M., dijo que hay instantes de su relato que son concisos concretos, señala que no ha encontrado indicador "que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasiosos o ilusorios, no ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera.

Acredita que la menor JA.J.V. presenta estrés y tensión asociada a trato inadecuado generado por la experiencia de tipo sexual reiterada con persona de vínculo familiar y coherencia en el relato.

Psicóloga J.A.P. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1246-2013-PSC de fecha 30 de abril 2013, practicado al acusado. Declara haber practicado la pericia sicológica al acusado J.A.M.M., y que luego de haber evaluado al acusado aprecia que clínicamente frente a la denuncia el acusado niega, se altera y tiende a desacreditar a la menor, señala que su relato es de poca consistencia, señala que no hay respuesta coherente dentro de lo que dice y la situación, no ha sustentado consistentemente el motivo por el cual fue denunciado, primero dijo celos, pero no lo sustenta.

Acredita que el acusado presenta poca consistencia en su relato, con personalidad con rasgos evitativos.

2.2.1.9.10.2. Documentos

2.2.1.9.10.2.1. Concepto

Para Neyra (2010) define "Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)"

2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos

Cubas (2015) establece:

- (...). Los documentos se dividen en públicos y privados:
- **a.- Documentos públicos**: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.
- **b.- Documentos privados**: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se oralizaron:

1.- CERTIFICADO MEDICO LEGAL 1180-IS. De fecha 26 de abril del 2013, practicado a la agraviada, se acredita que la menor examinada tiene desfloración antigua y actos contra natura antigua.

- ACTA DE NACIMIENTO de la menor, con la que se acredita que a la fecha de los hechos al primer hecho de violación, contaba con 09 años de edad, nacida el 10 de abril del 2000.
- 3. ACTA DE CONSTATACION FISCAL y sus anexos fotografías, de fecha 4 de octubre del 2013, documento con el cual se acredita la existencia del lugar de los hechos, sito en Centro Poblado Huacho Chico Mz. T lote 8, lugar donde se ultrajo a la menor agraviada, debidamente recreada y perennizada con vistas fotográficas.

2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción

2.2.1.9.10.3.1. Concepto

Esta diligencia en el nuevo proceso penal es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección se debe practicar a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

2.2.1.9.10.3.2. Regulación

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el subcapítulo II del capítulo VI, artículo 192 que señala:

- 1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
- 2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
- 3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

2.2.1.9.10.3.3. Valor probatorio

La ley procesal otorga a la Inspección Judicial el valor de prueba plena, por cuanto los derechos y las circunstancias verificados directa y personalmente por el Juez o

tribunal que intervenido en la diligencia, no pueden ser enervados por otras pruebas, por consiguiente el Juez debe sentencia conforme al resultado de su propia apreciación.

2.2.1.9.10.3.4. La inspección fiscal en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, no se realizó la Inspección fiscal.

2.2.1.9.10.4 La pericia.

2.2.1.9.10.4.1. Concepto

Este es un medio probatorio realizado por organismos personas especializadas denominadas peritos para que realizan exámenes a los medios probatorios que permitan obtener información detallada, realizando luego un dictamen fundado en conocimientos científicos especiales, técnicos o artísticos, los mismos que serán útiles para descubrir o valorar un elemento de prueba

2.2.1.9.10.4.2. La pericia en el caso concreto

En el caso en estudio se realizaron pericias psicológicas:

PSICOLOGO J.A.S.Q. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1985-2013-PSC de fecha 27 de abril 2013. Practicado a la menor agraviada, respecto de quien sostiene que presenta signos de estrés y tensión asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada, vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar afectivo - autoridad, señala que en su relato la menor indicó que el autor se llama J.A.M.M., dijo que hay instantes de su relato que son concisos concretos, señala que no ha encontrado indicador "que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasiosos o ilusorios, no ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera.

Acredita que la menor JA.J.V. presenta estrés y tensión asociada a trato inadecuado generado por la experiencia de tipo sexual reiterada con persona de vínculo familiar v coherencia en el relato.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2015) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

De la Oliva (1993), citado por San Martin (2006), precisa que la sentencia es una resolución judicial que se emite después de realizado el juicio oral, el cual debe ser público y contradictorio, en el cual el juzgador resuelve y decide sobre el objeto del proceso absolviendo a la persona acusada o declara su absolución.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, 2003 señala:

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto

significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Para Colomer (2003), la sentencia es en esencia un discurso, en el que se entrelazan proposiciones las mismas que se relacionan y se entrelazan para dar la idea de un todo.

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como "motivación", la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2006) citando a De la Oliva (2001), precisa que la exigencia de una motivación se expresa en tres parámetros:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios;
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven

contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: "La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique". (Jurista Editores, 2015,)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Cubas (2015) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.1. Concepto

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

Con el Título "La Impugnación", en la norma del nuevo proceso penal regula los denominados recursos impugnatorios siendo estos los actos procesales que pueden realizar cada uno las partes procesales cuando a su entender consideran que la resolución judicial emitida al terminar el proceso en una de las instancias le causa agravio, esperando se emita una nueva resolución modificando, revocando o anulando esta resolución impugnada.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación".

El artículo 343 considera los siguientes recursos:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- recurso de casación
- Recurso de queja

El artículo 427 considera contra las sentencias definitivas:

- El recurso de casación

El artículo 437 considera contra la resolución de un juez que declara inadmisible el recurso de apelación:

- El recurso de queja

El artículo 439 considera la revisión de las sentencias condenatorias firmes:

- El recurso de revisión

2.2.1.11.2.1. Los recursos

2.2.1.11.2.1.1. Concepto

Los recursos son considerados como medios impugnatorios orientados a que se revise una resolución, la misma que se encuentra afectada por algún vicio o error ya sea en el fondo o en la forma, y tiene como finalidad que esta sea anulada o revocada en forma total o parcial por el órgano responsable de la emisión del fallo en cuestión o por el superior jerárquico de esta instancia...

2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal 2.2.1.11.2.2.1. El recurso de reposición

Neyra (2008) citado (Sánchez 2010).lo define como el recurso ordinario, no devolutivo, que el agraviado dirige contra las resoluciones jurisdiccionales que le han causado agravio, reclamando al mismo tribunal que dicto el falo su revocación o modificación.

2.2.1.11.2.2.2. El recurso de apelación

La Cruz (2008), señala que la apelación es un recurso ordinario que ataca a la sentencias y a los autos

2.2.1.11.2.2.3. El recurso de casación

Según, Talavera (2009), este recurso es un medio de impugnación de carácter extraordinario y puntualmente se presenta cuando la parte del proceso que se considera agraviado por la emisión de una resolución que supuestamente ha violado una norma o el debido proceso solicita la intervención de la Corte Suprema, parta el control de la legalidad.

2.2.1.11.2.2.4. El recurso de queja

Este recurso que es también un recurso de naturaleza excepcional, se presenta cuando una de las partes del proceso ha sido impedida de que se le admite y en consecuencia se tramite una impugnación por parte del órgano jurisdiccional... (De La Cruz, 2008).

2.2.1.11.2.2.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el expediente se encuentran la apelación presentada por la defensa técnica de R.M.M.O. contra la sentencia de primera instancia.

El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 07 de Julio del 2014, solicitando que el Superior en grado revoque la sentencia apelada, invoca el principio de presunción de inocencia; que no se ha acreditado

flagrancia en los hechos, que no se han tenido en cuenta las reglas de la ciencia, la técnica y la experiencia, que su patrocinado ha negado la participación en los hechos, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, mediante Resolución Nro. 06, de fecha 17 de Julio del 2014.

2.2.1.12. La pretensión punitiva

2.2.1.12.1. Concepto

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva

Rosas (2005) precisa que es la pretensión que realiza el fiscal en la acusación fiscal cuando describe los hechos y señala la posible sanción que se le debe imponer al imputado por parte del órgano jurisdiccional a cargo del proceso.

2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva

Lecca (2008) refiere que el nuevo Proceso penal se precisa que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio le corresponde al Ministerio Público.

En el presente caso en concreto, sobre el delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra tipificado anterior en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes. (Expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01)

2.2.1.13. La denuncia penal

De La Oliva (2010) precisa que la denuncia es el acto formal por medio del cual la policía nacional o el Ministerio Público, acceden al conocimiento de la existencia de un hecho el cual tiene las características precisas de tratarse de un hecho delictivo.

2.2.1.14. La acusación del ministerio público

2.2.1.14.1. Concepto

La acusación fiscal es el documento escrito que realiza el Ministerio Público ante el juez encargado, luego de culminada la investigación preparatoria (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP).

2.2.1.14.2. Regulación de la acusación

Está regulado por el artículo 349 del código procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación sexual de menor en el Código Penal

Referente; al delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra regulado en el Título IV Delitos contra la libertad, Capítulo IX Violación de la libertad sexual, artículo 173º Violación sexual de menor de edad del acotado Cuerpo de Leyes.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Violación sexual de menor

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1 Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que "son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley". Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u

omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso:
- b. Delito culposo:
- c. Delitos de resultado
- d. Delitos de actividad
- e. Delitos Comunes
- f. Delitos especiales

2.2.2.3.1.3 La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1 Concepto

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, (Villa, 2014).

2.2.2.3.1.3.2 Elementos del delito

Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014)

2.2.2.3.1.3.2.1 La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. (Villavicencio, 2013).

Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor

- 2. Elementos referente a la acción
- 3. Elementos descriptivos y elementos normativos
- 4. Relación de causalidad e imputación objetiva
- 5- Tipicidad subjetiva aspectos subjetivos

El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo "(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

Elementos del dolo

- a) el aspecto intelectual
- b) el aspecto volitivo

Clases de dolo

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. (García, 2012)

2.2.2.3.1.3.2.2 Teoría de la antijuridicidad.

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (Villavicencio, 2013).

1. Antijuridicidad formal y antijuridicidad material

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuridicidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuridicidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

2.2.2.3.1.3.2.3 Teoría de la culpabilidad

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

2.2.2.3.1.3.2.3 Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.3.1.3.2.3.1 La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, (García, 2012).

Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- a) Penas privativas de libertad
- b) Restrictivas de libertad

- c) Privación de derechos
- d) Penas pecuniarias

2.2.2.3.1.3.2.3.2 La reparación civil

Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

2.2.2.4. El delito de Violación sexual de menor

2.2.2.4.1. Concepto

La violación es un tipo de acceso carnal sin consentimiento de una persona para ejecutar este acto y como producto de este acto sufre un menoscabo de su integridad física y mental. En el caso en estudio se trata de un caso de violación sexual de menor.

2.2.2.4.2. Regulación

Referente; al delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra regulado en el Título IV Delitos contra la libertad, Capítulo IX Violación de la libertad sexual, artículo 173° Violación sexual de menor de edad del acotado Cuerpo de Leyes, el cual señala:

2.2.2.4.2.1 Fundamento de la incriminación

Para Peña (2009) señala lo siguiente en cuanto al caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, en cuanto la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad (...).

2.2.2.4.2.2 Fundamento de la indemnidad sexual o intangibilidad sexual

El ordenamiento jurídico al proteger la indemnidad sexual trata de personas indicadas, consideradas especialmente vulnerables por condiciones personales o situacionales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una injerencia de terceros en el ámbito de su sexualidad o de una experiencia sexual traumática, con lo que busca mantenerlas, de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad. En el caso de menores de edad se alude a que, en ellos, el ejercicio de la sexualidad puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producirles alteraciones importantes que incidan su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro (Gálvez, 2012).

Según Salinas (2013) la idea de indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual (pp. 688-689).

2.2.2.4.3. Elementos

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

a. Sujeto activo

Para Logoz (citado por Peña, 2015) precisa que comúnmente lo es el hombre, pero, también la mujer puede serlo, una que dispensa sus favores a un muchacho de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de edad, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer sin interesar su opción sexual (p.357).

b. Sujeto pasivo

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad, ahora menores de dieciocho, luego de la sanción de la Ley N° 28704. Puede ser también una persona sometida a la prostitución siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179°- A; si el sujeto activo es proxeneta, se produce un concurso real de delitos (Peña, 2009, p. 687)

c. Acción típica

El artículo 173° del Código Penal exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir, que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido. La noción del acto sexual ha quedado claramente definida (...) que el acceso carnal puede ser vía anal vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa (Peña, 2015).

Según Gálvez (2012) al estar prevista esta conducta como delito en una norma penal vigente, puede sostenerse que la conducta resulta típica o delictiva, sin embargo, puede adecuarse la pena a una magnitud mínima que sin defraudar la expectativa normativa de la sociedad, reduzca razonablemente la severidad de la pena, que en esta materia resulta excesivamente severa.

d. Bien jurídico protegido

Si bien Peña (2009) señala en esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanta esfera que se le puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí las penalidades también sean mayores (pp. 685- 686).

En el RN N: ° 4328-2009- Ayacucho, se sostiene que:

En el delito de violación sexual de menor de edad toma en cuenta la indemnidad intangibilidad sexual de los menores de edad- es la forma que tiene el Estado de proteger la sexualidad de los menores de edad que por sí solos no pueden defenderla al no tener la capacidad suficiente para hacerlo; que con ello se garantiza el normal desarrollo de su sexualidad- y, por ende, no requiere típicamente que el agente emplee violencia o grave amenaza contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor, es decir, basta que se acredite el yacimiento carnal, en este caso, la tentativa del mismo para que se configure el delito submateria [...].

En el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida su equilibrio psíquico en el futuro (Peña, 2015, p. 356).

Para Gálvez (2012) sostiene que en el tipo penal se considera como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años, en tal

sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura (p. 439)

Finalmente Caro (2016) mediante Jurisprudencia de la Corte Suprema:

L.El bien jurídico es la indemnidad sexual. [lo] que la norma penal protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su capacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad [...](R.N N° 2593-03-Ica, del 15-01-2004 Sala Penal. Texto completo: Castillo Alva, JP2,P.209).

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. Elemento subjetivo adicional al dolo

Exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo que se constituye en el motivo del objetivo o finalidad última que persigue el agente con su conducta. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. Para lograr tal motivada o guiada finalidad, el agente obra la mayor de las veces por medio de un plan previamente ideado (Salinas, 2013, p. 716).

b. Dolo

El otro elemento subjetivo en el comportamiento delictivo del acceso carnal sexual lo constituye el dolo, esto, es el agente actúa con conocimientos y voluntad en la comisión del evento ilícito. En otros términos, "el dolo consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima (...). Se exige normalmente un dolo directo. Cuando se utiliza la violencia, el dolo abarca la espera o presentada resistencia u oposición del sujeto pasivo (Salinas, 2013, p. 717).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

Para Salinas (2013) señala que la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre, alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohíbe donde se verifica de modo positivo una causa de justificación (p.719).

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Al verificarse que en la conducta típica de acceso carnal sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor (...). También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta de carácter sexual, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verifica si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (Salinas 2013).

2.2.2.4.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de Violación Sexual de menor de edad, se asume a título de consumación. Siendo así, con la penetración total o parcial del órgano sexual masculino (en la vagina, ano, boca), u otro objeto o parte del cuerpo (en la vagina o ano).

2.2.2.4.3.5. La pena en el delito de Violación Sexual de Menor

El artículo 173° del Nuevo Código Penal menciona que el que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua.
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años.
- 3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
- 4. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Órgano que ejerce las funciones de un tribunal de segunda instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Carpeta material en la que se guardan respectivamente foliadas todas las actuaciones judiciales, así como los recaudos que se han actuado en el proceso penal desarrollado. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza se encuentra unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Factor o dato que se toma como indicador para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada que no corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parará metros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es descriptivo y exploratorio

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, pretensión judicializada: sentencia condenatoria en delito de Violación sexual de menor, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Huaura comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación **Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS					
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN						
z	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros normativos,					
GEN	sentencias de primera y segunda	sentencias de primera y segunda	doctrinarios y jurisprudenciales,					

	instancia sobre Violación Sexual	instancia sobre Violación Sexual	establecidos en el presente estudio, la
	de menor de edad, según los	de menor de edad, según los	calidad de las sentencias de primera y
	parámetros normativos,	parámetros normativos,	segunda instancia sobre Violación Sexual
	doctrinarios y jurisprudenciales	doctrinarios y jurisprudenciales	de menor de edad, del expediente N°
	pertinentes, en el expediente N°	pertinentes, en el expediente N°	1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito
	1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del	1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del	Judicial de Huaura, Huacho, son de rango
	Distrito Judicial de Huaura –	Distrito Judicial de Huaura –	muy alta, respectivamente.
	Huacho, 2018?	Huacho, 2018	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera instancia
	instancia	instancia	-
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la
	expositiva de la sentencia de	expositiva de la sentencia de	sentencia de primera instancia, con
	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en	énfasis en la introducción y la postura de
	la introducción y la postura de las	la introducción y la postura de las	las partes, es de rango muy alta.
	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la
	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	sentencia de primera instancia, con
	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en	énfasis en la motivación de los hechos y
	la motivación de los hechos y el	la motivación de los hechos y el	el derecho, es de rango muy alta.
	derecho?	derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiva de la
0	resolutiva de la sentencia de	resolutiva de la sentencia de	sentencia de primera instancia, con
C	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en	énfasis en la aplicación del principio de
F I	la aplicación del principio de	la aplicación del principio de	congruencia y la descripción de la
C I	congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la	decisión, es de rango muy alta.
田	decisión?	decisión.	
SP	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de segunda
	segunda instancia	segunda instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la
	expositiva de la sentencia de	expositiva de la sentencia de	sentencia de segunda instancia, con
	segunda instancia, con énfasis en	segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	la introducción y las postura de la partes?	partes.	las partes, es de rango muy ana
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la
	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	sentencia de segunda instancia, con
	segunda instancia, con énfasis en	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	la motivación de los hechos y el	derecho.	er dereeno, es de rango may ana.
	derecho?		
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiva de la
	resolutiva de la sentencia de	resolutiva de la sentencia de	sentencia de segunda instancia, con
	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la
	congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la	decisión, , es de rango muy alta
	decisión?	decisión.	, in the second

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

de la mera				idad de la post				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P.S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 1079-2013-1-1302-JR-PE-01 ESPECIALISTA: COCA CAYCHO PAVEL N MINISTERIO PÚBLICO: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION : M.M.J.A. DELITO : VIOLACION SEXUAL DEL MENOR DE EDAD AGRAVIADO : J.A.J.V. SENTENCIA RESOLUCION NUMERO CINCO Huacho, trece de junio de dos mil catorce. VISTOS Y OIDOS, resulta de lo actuado en el juicio oral: PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura integrado por los magistrados J.A.R.M., W.H.V.L., N.A.D.D.R., esta última en la dirección del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios				X						9	

	U	7
	q	
•	٠	
	٤	
	¢	Ų
	7000	Š
	ď	7
	C	
•		
	٥	
•		
	2	
	š	
	=	-
,	I	
	ū	2
	Ć	
•	٦	

debate, se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al proceso penal 01079-2013-1-1302-JR-PE-01 seguido contra J.A.M.M., con DNI Nº 42125233 ,natural del distrito e Olmos Provincial y Departamento de Lambayeque, nacido el 10 de octubre de 1983,con instrucción primaria, católico, conviviente, domiciliado en Huacho Chico-Mz. T lote 8 La Esperanza Baja-Huaral hijo de J. y A. de ocupación obrero, acusado por la comisión de delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor de menores de edad en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V, de 9 años de edad. Sostuvo la acusación por el ministerio Publico el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaral, V.D.M.V. y a cargo de la defensa técnica del acusado el señor abogado privado A.P.T.M., con registro 6112 CAC.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas, a su turno, la defensa del acusado hicieron lo propio, luego de instruirse al procesado sobre sus derechos se les pregunto si se considera autor de los delitos materia de acusación y responsable de la reparación civil, solicitando el acusado un receso para conferenciar con el representante del ministerio público sobre una posible conclusión anticipada, terminado el receso señalaron no haber arribado a ningún y señalo el acusado declararse inocente, en atención a ello se dispuso la continuación del juicio oral, la defensa del acusado solicito incorporación de nueva prueba ofreciendo la declaración testimonial de cinco personas, las mismas que fueron declaradas inadmisibles por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 343 inciso 1 del Código Procesal Penal finalmente se oralizaron las documentales correspondientes.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escucha la autodefensa del acusado, el colegiado pasa a deliberar, anunciándose luego la parte decisoria, por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO La Teoría del Caso del órgano percutor del delito está referida a la objetivo es, que el receptor decodifique imputación dirigida contra al acusado J.A.M.M., el delito de violación sexual

3 e, o, i-o s sel 7. o s u s	procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
o es a o	1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique			X			

las expresiones ofrecidas. Si cumple

en agravio de la menor J.A.J.V, quien es conviviente de la menor agraviada, hechos que sucedieron en circunstancias que todos vivían en su solo domicilio, habiéndola violentado sexualmente en dos oportunidades, la primera vez fue en el mes de marzo del 2010, aproximadamente a las 7:30 de la noche, en la base o Fundo F., en circunstancias que la menor se encontraba limpiando la casa de su hermana apareciéndose el procesado y mediante la fuerza abusar sexualmente de la menor, el segundo hecho sucedió en la casa de Huacho Chico, en el mes de febrero del 2011, al promediar las 16:00 horas, hecho ocurrido en el dormitorio de la menor cuando sus padres no se encontraban. Así mismo le atribuye al acusado el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor J.A.J.V, hechos suscitados en Huacho Chico, en el domicilio de la menor agraviada, siendo el primer hecho en el mes de enero del 2013, al promediar las 17:00 ingresando el acusado al dormitorio de la madre de la menor agraviada, en donde le toco a la menor agraviada uno de sus senos, gritando la menor a lo que el acusado se retira del cuarto, momentos que la madre de la menor se encontraba en la cocina, así también el 24 de abril del mismo año, aproximadamente a las 19:30 horas el acusado se bajó el short, enseñandole sus partes íntimas (hecho ocurrido en el cuarto de la madre de la menor),diciéndole mira, situación que motivo a que la menor ya no aguantara hechos estos y le contara a su profesora quien puso de conocimiento de sus señores padres. Tipificación penal. El ministerio encuadra los hechos materia del anterior relato factico en los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación de la libertad sexual delito previsto en los art 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordado con el segundo párrafo y por el delito de actos contra el pudor ,176.A primer párrafo numeral 3 y última parte del código procesal penal en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V configurándose el concurso real de delito.						
real de delito.						
î î						
1.2 Reparación Civil, solicita la suma de 10,000.00 nuevos soles.						
SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA						
Manifiesta el defensor del acusado que a su patrocinado se le atribuye responsabilidad penal por dos delitos, sin embargo su patrocinado ha sido						

enfático en negar los cargos y negar su participación en los hechos, señala que con la concurrencia de los órganos de prueba en este juicio va deslindar la responsabilidad de su patrocinado, que en cuanto a la prognosis de la pena solicitada por el señor fiscal señala que es desproporcional así como también la Reparación civil solicitada por ambos delitos.

CUARTO: DECLARACION VOLUNTARIA DEL ACUSADO

Al expresar libremente su relato el acusado niega los hechos que se le imputan, sin embargo señala que al tiempo que se le acusa que sucedió el primer, ya no vivía en ese cuarto, ya que su esposa estaba delicada de salud en ese tiempo, había sido trasladado del Fundo C.F. "para arriba", que con respecto a lo señalado por la menor que fue a limpiar el cuarto, no es cierto ya que ese cuarto estaba vacio, que solo venía a visitar a su esposa los días sábados y domingos, ya que en esa empresa ya no hay salida entre semana, no daban permiso solo los sábados para cobranza y domingo de visita, para la segunda fecha que se le imputa haber cometido el delito, señala que para ese entonces viajo al norte a visitar a su familia, en cuanto a lo señalado que el tercer hecho ocurrió en presencia de su dos hijos, ya que su esposa nunca dejaba solos a sus hijos, aun mas si siempre estaban presentes toda la familia, en el delito de actos contra el pudor, la menor dice que grito cómo es posible que no la escuchara su madre, ya que de su cuarto a la cocina solo había dos metros, para ese entonces trabaja en albañilería llegaba recién a las 7 de la noche, dice la menor que se bajó el short, refiere que no sería posible ya que en el pasadizo solo hay tres o cuatro cuartos, comentando "acaso no va a tener temor de bajarse el short viviendo tanta gente allí.

A las preguntas del ministerio público, señala con respecto al primer hecho, que en ese tiempo trabajaba en la granja avícola San Luis, vivía en 2010 "arriba "en la casa del señor C.F., pero laboraba en otro plantel, llegaba los fines de semana a visitar a su esposa llegaba los sábados a las 8 de la noche y regresaba a las 4.00 de la mañana a su trabajo de nuevo, que en marzo del 2010 ella trabajaba con C.F., que visitaba a su esposa "arriba" donde C.F. donde vivía con su hijo, ella bajaba a visitar a su madre, sus suegros vivian en la ranchería, en otros sitio, a 300 a 400 metros en el 2008 vivió en la misma casa de sus suegros,60 días aproximadamente en esa fecha compartían la casa

con sus 2 hermanas de su conviviente, la agraviada, sus 2 hermanos de su suegra, su hermano de su suegro, señala que antes de la denuncia nunca ha tenido problemas con la agraviada, a ella no la veía porque él llegaba de noche del trabajo, con su suegro tuvo problemas porque él se fugó con su esposa, no dialogaba con el padre de la agraviada porque este tenía un carácter fuerte, cuando quiso llegar a arreglar con dicho señor lo votaron a inicios del 2008, no entiende cual es la idea de la denuncia, no sabe el motivo. dijo que la empresa en la que trabajaba brindaba cuarto quedando dicho cuartos juntos, pero que no tenían acceso directo, estaban pegados los cuartos, pero que eran independientes los accesos, dijo que si vivió en huacho Chico en el 2011 cuando se retiró de la empresa, estuvo 5 meses con su esposa en la casa de su suegro, todos vivían en una sola casa, la agraviada también vivía allí, dijo que la agraviada tenía su cuarto donde su madre y su papa, que vivía en la misma casa de la cocina al cuarto de su suegra habían dos metros y medio aproximadamente, en el año 2013 se retiró de la empresa en enero de la avícola San Luis, se fue a vivir a la casa de suegro una semana y después se fue al norte un mes y cuatro días, tenían artefactos, el almuerzo en Huacho Chico lo preparaba su esposa y su suegra ayudaba, en abril del 2013 regreso del norte a Huaral a trabajar en albañilería y se fue a vivir a la casa de su suegro, estuvo trabajando una semana y media y luego fue detenido, en dicha fecha la agraviada vivía en dicha casa A.LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA. Dijo que en la casa de Huacho chico, las casas vecinas estaban cercas y en las casas del Fundo F. las casas o cuartos estaban pegaditas, habían de 8 a 10 casas, que con el padre de la agraviada conversaba poco, porque tenía un carácter fuerte y que no se daba por conversar con su suegro, solo ingresaba a su cuarto, no tenía dialogo frecuente, se les imputa los hechos porque antes se fugó con la hija mayor y cuando quiso arreglar con ella para que los perdonaran los votaron de la casa, no tenían buen vínculo familiar con su suegro, quien le tenía resentimiento porque se había fugado anteriormente con su hija se considera inocente de los hechos. OUINTO: OBJETIVO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la

controversia a ser dilucidad sobre la base de la actuación probatoria realizada

en el juicio oral gira en torno a si se acreditado o no la comisión de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público. SEXTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí, y no en otros estadios procesales, donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. A fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, hay que valorar las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba: 6.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO TESTIMONIALES: Declaración testimonial de la menor agraviada J.A.J.V. Señala que si conoce al acusado más o menos, lo conoció cuando trabajaba en la granja donde su madre daba pensión, allí lo conoció, que a J.R.C. si la conoce por ser su hermana, que J. y M. son esposos, que con respecto Al PRIMER HECHO fue en marzo del 2010, en F. en la base, en la casa de su hermana J. en su cuarto, en esa fecha vivía en la base F., donde las casas estaban al lado, no tenían acceso directo entre las casas, ante la pregunta del señor fiscal para que cuente en que consistió el primer hecho (la menor se sonroja y se queda callada) sin embargo después de un lapso de tiempo dijo que su madre la mandó limpiar el cuarto donde iba a vivir su hermana J. y M., fue a sacar las botellas en eso M. la agarro hacia la pared, la arrinconó y la violó, ella lo empujó pero éste no la soltaba, (Llora la menor), a la pregunta si gritó se deja constancia que no responde sin embargo mueve la cabeza en

señal negativa, luego señala que le bajó su pantalón y le penetró por la vagina, precisó que le penetro su pene, dijo que ella usaba una pantaloneta y él tenía

puesto un pantalón jeans, dijo que solo fue en la vagina, luego que termino de violarla se metió para la cocina, no le conto a su madre de estos hechos el mismo día porque tenía miedo, señala que tenía miedo porque pensaba que no le iba a creer, al ser preguntada por que pensaba eso, se queda callada la menor, su madre estaba en su casa en la cocina al momento de este primer hecho, fue a las 7.30 p.m., su padre estaba trabajando en esa fecha. Con respecto al SEGUNDO HECHO dijo que ocurrió en el 2011, en el mes de febrero, a las 4.00 p.m. en su cuarto, cuando vivía en Huacho chico, donde vivía con padres, sus hermanas Sandra, de 22 años, Irene de 23 años, J. y el acusado M., y su hijito de ellos, en dicha fecha M. la violó, ella estaba en su cuarto sola no había nadie en su casa, solo este con su hijo, que estaba echada, el acusado entro le baja su pantalón, ella le dijo que "no", el acusado la agarro a la fuerza y la echo a la cama, le metió su pene en su vagina y le tenía sostenía de las manos en la cama, solo le introdujo su pene en su vagina, aclarando al ser contrastada con su declaración a nivel fiscal, en la pregunta 6, aclaró que también le introdujo su pene en su potito, en esta segunda vez su madre estaba en lima de ama de casa y su padre estaba trabajando en una granja, que no le contó a sus padres porque tenía miedo y además por el carácter del acusado quien tenía carácter serio, violento, luego de la violación se fue al baño y se dio cuenta que estaba sangrando, luego de la violación el acusado le dijo "que tienes", José voto un líquido blanco de su pene. En cuanto al TERCER HECHO. Dijo que ocurrió en enero del 2013, señala que el acusado la fastidiaba, la acosaba, a la pregunta en que consistió el acoso, se quedó callada, luego dijo que le tocaba sus senos, en Huacho chico, en el cuarto de su madre, no recuerda la hora, a las 5.00 p.m., su madre estaba en la cocina, dijo que si gritó, ella estaba viendo tele y su madre estaba en la cocina. Así mismo en cuanto al CUARTO HECHO. Dijo que sucedió en el 2013, en el cuarto de su madre, fue en Huacho Chico, no recuerda que día fue, a las 6.00 de la tarde, M. se bajaba su short y le enseñaba su pene, que cuando se bajaba su short y le enseñaba su pene le decía mira, también su madre se encontraba en la cocina, su padre estaba trabajando en el tercer y cuarto hecho, que le conto todos estos hechos a la coordinadora de su colegio de apellido L., porque ya no aguantaba los acosos de M. quien la fastidiaba mucho, la coordinadora L. la llamó a su madre y a su padre.

A las preguntas de la defensa, dijo que no gritaba cada vez que M. la acosaba, que la primera vez fue por la vagina y la segunda vez fue por los dos lados "por la vagina y por su potito". Al pedido de aclaración del Dr. R. dijo que no gritó porque tenía miedo, en la primera oportunidad no vio sangrado.

La menor agraviada sindica al acusado de los cuatros hechos relatados.

6.1.1.2. Declaración testimonial de A.I.C.C.

Señala que cría a la menor desde los 6 meses de nacida, que Edgar Vásquez es su conviviente, que la madre biológica de la menor se llama R.J.V. (sobrina de su conviviente) quien se fue a la sierra y quiso dejarla a la menor agraviada cuando tenía 6 meses, que en el 2010 vivía en el Fundo C.F. llamado la base porque su esposo trabajaba allí en vigilancia, en ese tiempo trabajaba una semana de día y una semana de noche, que en la base vivía con sus 3 hijas, la mayor también estaba con ella, después que se juntó con M., a quien como también trabajaba en el fundo le dieron una casa y vivían al lado de su casa, (el acusado y su hija mayor) primero como no tenían muchas cosas estaban juntas en la misma casa, hasta que arreglen sus cosas, en el Fundo C.F. también alquilan su granja a otra persona y allí es que trabajaba M. para otra empresa no directamente para don C.F., M. tenía otra cuarto al lado de la suya, dichos cuartos estaban pegadas, no había acceso directo entre las casas, tenía puerta aparte, que ellos dormían en su casa de al lado, (su hija mayor J., M. v su hijo de estos) que la menor agraviada vivía con ella, que se dedicaba a dar pensión a los trabajadores, vendía menú, preparaba el menú en su casa, que se entera de los hechos cuando estaba viviendo en Huacho chico cuando estaba trabajando en una piscina cocinando, la llamaron del colegio de la menor y le pidieron que se acercara al colegio que había pasado algo grave con su hija, se fue directo al colegio llamo a su esposo y se dirige al colegio, la coordinadora Srta. L. la llamo del colegio, le dijo "Sra. Ud. no sabe que está pasando con su hija", se sorprendió pensó que se trataba de un accidente, le pregunto y esta le dijo que su cuñado de la menor la había violado varias veces, se sorprendió, no entendía lo que pasaba, se puso a llorar y trajeron a la menor para que ella misma le cuente los hechos, la menor conto que L. (M.) había abusado de ella, la primera vez y la segunda vez cuando ésta estuvo trabajando en Lima, llamó a su esposo para que se acercara, va que la profesora dijo que tenían que ir a la Fiscalía para interponer la denuncia de lo

contrario ellos lo harían, con relación al primer hecho la menor dijo que había ocurrido en la casa donde se estaban trasladando ellos, cuando había entrado a limpiar a recoger botellas de plástico, cuando estaban realizando trabajos de limpieza para pintar el cuarto y pasarse, dijo que la cocina de su casa¹ estaba al fondo, que las casas eran iguales, que su cuarto de la así de M. no colindaba con la cocina de su casa, su cuarto de ellos colindaba con su sala comedor, no colindaba con la cocina, que la menor dijo que el primer hecho se produjo en el dormitorio de su casa de M., y que por miedo no había contado, por que el acusado podía hacer algo, el comportamiento de M. era una persona no comunicativa, comía de vez en cuando se metía a su cuarto donde cenaba, su esposo siempre lo aconsejaba a M. porque tenía un carácter medio renegón, carácter cambiante, la agraviada le conto que la segunda vez fue en su casa en Huacho chico, en su dormitorio de la menor, que no es el mismo dormitorio de ella, cuando ella se encontraba trabajando en Lima en el 2010 cuidando a una persona, que se iba los lunes en la madrugada y regresaba los sábados en la noche, que su esposo en ese entonces ya no trabajaba donde C.F. ya trabajaba en granjas de guardián, quien no paraba en su casa, ya que se iba y venía una vez a la semana entre semana, se quedaba en la casa con su hija mayor y M., porque no tenían donde quedarse, vivían en la misma casa, entre el mes de Febrero y Marzo, M. y su hija vivieron por unos meses en el 2010, hasta que fue detenido ya tenía 2 años viviendo, también M. trabajaba en la granja cuando trabajaba cerca, venia en las tardes y cuando trabajaba lejos venia de vez en cuando, llegaba una vez a la semana cuando estaba lejos y cuando estaba cerca interdiario, cuando se le captura vivía en su casa en Huacho chico, en el 2013, vivía en Huacho chico en su vivienda propia, en el 2013 también vivía M. en Huacho chico, en el 2013 la menor conto que la acosaba, cuando ella ya no trabajaba en Lima, que se fue a trabajar en la piscina y cuando se encontraba en la cocina, fue cuando M. llega del trabajo y entró al cuarto se agarraba de sus partes y se bajaba el pantalón, por eso ella decidió contarle a la profesora L. A las preguntas de la Defensa del acusado. Dijo que la primera vez que sucedió fue en el cuarto de su casa de M. en el fundo C.F., ella se enteró en el 2013, el año pasado cuando la llamaron del colegio, a los 3 años de sucedido, enterada saliendo del colegio pasaron inmediatamente a la fiscalía a

denunciar, que con M. tuvo altercado y en un vez este tuvo altercado con su esposo, porque se portó mal con su hija mayor J., a quien no la trataba bien, en el 2010 fue el primer hecho en el fundo C.F. ella vivía en su casa dando pensión, en el 2012 es que se fue a Lima a trabajar un año hasta abril y regreso en el 2012 se iba los limes y regresaba los sábados en la noche, si estaba presente cuando lo capturan a M.

Aclarando que en el 2011 se fue a trabajar a Lima hasta el 2012 que falleció su madre.

Esta declaración corrobora la sindicación de la menor agraviada J A.J.V.

Declaración testimonial de E.V.L.

A las preguntas del Ministerio Público. Dijo que la menor agraviada es como su hija, que realidad es hija de su sobrina, que con respecto a la fecha del primer hecho en ese tiempo trabajaba en el fundo C.F. en Esperanza baja en Huaral, que estaba trabajando su señora lo llamo y fue al colegio y allí se enteró sobre el caso que había pasado, estaba llorando según la profesora le había contado sobre la violación le habían hecho dos veces, enterándose y se fue al fiscal a poner la denuncia, la niña sindico al señor M., José M. M., dijo que la había violado la primera vez donde trabaja primero en la base F. en el cuarto donde vivía al costado de ellos, ellos vivían al costado, no habían escuchado y por miedo no conto nada hasta el último, en la época del primer hecho trabajaba en el mismo fundo como vigilante su trabajo era de 12 horas una semana de noche y una semana de día, a veces lo mandaban lejos, cuando le ocurrió la primera vez no sabe si estaba en su casa, no había acceso directo entre las dos casas, el segundo hecho conto que fue en su casa en Huacho chico, por esperanza baja, en esta oportunidad, la menor conto diciendo que la había llevado al cuarto le bajo su ropa y pasó eso, en la primera oportunidad que fue en la base o fundo F. ahí junto vivía el acusado, como éramos familia todos -juntos vivían, en Huacho Chico vivían en la misma casa, le dieron un cuarto para que viva M. con su señora y sus hijos, la relación con el acusado era como un padre, no conversaban mucho, el acusado estaba siempre en su cuarto ahí comía, ahí almorzaba, había días que si estaba en la mesa, no conversaban entre familia, tuvo dos discusiones con el acusado cuando el salió de su trabajo y quería irse al norte, le llamo la atención le dijo en vez de

estar andando porque no hace su casa porque estaban juntos en la misma casa, le dijo que acaso me estas votando le dije si quieres tómalo así, le dije que debía tener un lugar donde vivir, su esposa es su hija prácticamente.

A las preguntas de la defensa del acusado. Dijo que se enteró de los hechos el año pasado en el 2013 en marzo o abril lo llamaron del colegio su señora, inmediatamente hizo la denuncia, la menor si quedaba sola en casa cuando salía en su casa, cuando su hermana salía hacer compras, la primera discusión fue en enero del 2013 y el otro en marzo, el acusado se había alterado y quería ahorcar a su hija ahí lo voto de su casa se fue dos o tres días, su señora me llamo porque la agredió, no había casas vecinas en el fundo F., en huacho chico no hay casas vecinas, solo la casa de su hermana a 50 o 60 metros.

Aclaración. Dijo que el acusado era de carácter poco violento se alteraba, discutía con su señora, era un hombre machista, quería que le lleven las cosas en su cama, ahí comía, que discutió con el acusado por su comportamiento, quería que tengan algo para su futuro su casa donde vivir, le llamo la atención para que tengan sus cosas, su casa.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada

DECLARACION TESTIMONIAL DE M.D.C.L.D.M.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que si conoce a la menor porque es estudiante del colegio donde trabaja, que recuerda que la menor con una amiga se le acercó, estaba llorando y le dijo que había sido violada, trato en todo lo posible de hacerla que se tranquilice, y que luego de conversar la menor le contó lo sucedido, dijo que la menor no quería que le contara a su madre, sin embargo ella le dijo que su madre tenía que saber lo que había ocurrido, por lo que llamo a su madre y le dijo que se acerque urgente, le contó que su hija había sido ultrajada por su cuñado M., dijo no conoce al acusado, señala que llego una profesora de la defensoría del niño, la misma que le se sugirió que acudieran a la Fiscalía para poner la denuncia, por lo que llamaron a sus padres y los dos se quedaron sorprendidos de esta situación y comenzaron a llorar, fue un día viernes, dijo la menor le manifestó que no le conto a sus padres por temor, porque el señor (autor de los hechos) la amenazaba.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada PERITOS: PSICOLOGO J.A.S.Q. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1985-2013-PSC de fecha 27 de abril 2013. Practicado a la menor agraviada, respecto de quien sostiene que presenta signos de estrés y tensión asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada, vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar afectivo - autoridad, señala que en su relato la menor indicó que el autor se llama J.A.M.M., dijo que hay instantes de su relato que son concisos concretos, señala que no ha encontrado indicador "que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasiosos o ilusorios, no ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera. Acredita que la menor JA.J.V. presenta estrés y tensión asociada a trato inadecuado generado por la experiencia de tipo sexual reiterada con persona de vínculo familiar v coherencia en el relato. 6.1.2.2. Psicóloga J.A.P. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1246-2013-PSC de fecha 30 de abril 2013, practicado al acusado. Declara haber practicado la pericia sicológica al acusado J.A.M.M., y que luego de haber evaluado al acusado aprecia que clínicamente frente a la denuncia el acusado niega, se altera y tiende a desacreditar a la menor, señala que su relato es de poca consistencia, señala que no hay respuesta coherente dentro de lo que dice y la situación, no ha sustentado consistentemente el motivo por el cual fue denunciado, primero dijo celos, pero no lo sustenta. Acredita que el acusado presenta poca consistencia en su relato, con personalidad con rasgos evitativos. **6.1.3. ORALIZACION DE DOCUMENTALES:** CERTIFICADO MEDICO LEGAL 1180-IS. De fecha 26 de abril del 2013, practicado a la agraviada, se acredita que la menor examinada tiene desfloración antigua y actos contra natura antigua. ACTA DE NACIMIENTO de la menor, con la que se acredita que a la fecha de los hechos al primer hecho de violación, contaba con 09 años de edad,

nacida el 10 de abril del 2000.

ACTA DE CONSTATACION FISCAL y sus anexos fotografías, de fecha 4 de octubre del 2013, documento con el cual se acredita la existencia del lugar de los hechos, sito en Centro Poblado Huacho Chico Mz. T lote 8, lugar donde se ultrajo a la menor agraviada, debidamente recreada y perennizada con vistas fotográficas.

SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LOS SUJETOS PROCESALES. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Representante del Ministerio Público señaló que al inicio del juicio oral prometió probar en juicio que el acusado es autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual y actos contra el pudor en agravio de la menor JA.J.V. (cuatro hechos que han sido atribuidos por la menor agraviada), que en la actuación probatoria como consecuencia de la declaratoria de inocencia del acusado, han participado en este juicio oral la mayoría de sus órganos de prueba, que se ha tenido la declaración del acusado, bastante escueta, reducida sin mucho justificación, sin embargo el Ministerio Público hace suya, relaciones que se vinculan a los hechos que ha traído como teoría del caso, como por ejemplo que es conviviente de la menor agraviada, cuatro hechos que han sido atribuidos por la menor agraviada, en principio debemos indicar que el imputado como tesis de defensa ha señalado que en esas fechas no se encontraba viviendo en dichos domicilios, que trabajaba y esporádicamente llegaba a dicho lugar, como segundo punto refiere que el padre de la menor agraviada, le tiene rencor y es por esa razón que probablemente lo ha denunciado, se ha recibido la declaración de la menor agraviada J.A.J.V., quien ha manifestado en este juicio, que el primero hecho en el mes de marzo del 2010, radicaba en el fundo F. conocido CL Como base, ha referido en qué consistía el escenario donde ocurrieron- los hechos, que se trata de dos casas pegadas, y que el hecho se suscitó en la casa que iba ocupar M.M. conjuntamente con su esposa su hermana J., en esta vivienda, la menor refiere que existía un dormitorio, en ese cuanto han ocurrido los hechos, el acusado hizo uso de la fuerza colocándolo contra la pared, luego procedió a bajarle su pantaloneta, él se bajó su jeans y procedió a penetrarle por vía vaginal, manifiesta la menor que pese al gesto que hizo ella de

empujarlo, ha explicado que no grito refiriendo que no grito, porque tenía miedo, porque el acusado tiene carácter difícil violento, ha manifestado que en efecto no le conto a su señora madre tenía miedo que no le creyera su señora madre, corroborada con la pericia psicológica, ha manifestado la menor que en este ambiente donde fue violada por primera vez fue en circunstancias que se encontraba limpiando para que el lugar sea habitable, ha manifestado la menor que entre este ambiente y la casa de sus padres no hay acceso directo con su casa, ha manifestado que en ese momento su madre se encontraba cocinando en su otra casa, en marzo del 2010 su señora padre trabajaba en el fundo F. no encontrándose al momento de los hechos, en relación al segundo hecho ha manifestado que este ocurrió en el lugar Huacho Chico en donde radicaba, fue en el mes en febrero del 2011, al promediar 4.30 de la tarde, vivía con el imputado, sus padres, sus tres hermanos, entre ellos la conviviente del imputado, manifiesta que la violación sexual se produjo en el cuarto de ella, cuando el imputado concurrió al dormitorio de ella, la arrojo a la cama, la sostuvo de los brazos, que ella le dijo, pero el imputado de todos modos, procedió a violarla tanto por vía vagina como anal, no estaba su madre porque estaba en lima y su padre estaba de vigilante en una granja, tampoco conto del hecho ocurrido a sus padres porque el imputado es serio, violento y tiene mal carácter, señala que luego del hecho sale a la parte posterior y va al baño y vio que tenía sangre, manifiesta que vio que el inculpado voto un líquido blanco, en cuanto al tercer hecho, fue en el 2013, la menor ha manifestado que el imputado en su cuarto de su madre le toco su senos, su madre estaba en la cocina, razón por la cual a pesar de gritar, la madre no la escucho porque la cocina se encuentra a cierta distancia de su dormitorio, el cuarto hecho también se registró en el 2013, refiere que este hecho fue en el cuarto de su madre en Huacho chico a las 18.00 se bajó el short y le enseño su pene le decía "mira", estos dos últimos hechos su padre estaba trabajando en la granja, esta narración viene a ser prueba directa corroborada por los testigos, como son sus padres A.I.C.C., quien ha manifestado que en el 2010 vivía en el fundo F. Huacho Chico, que se dedica a dar pensión y que normalmente estaba en la cocina, y que el imputado vivía en la casa contigua a su casa, que no existe acceso directo, esto explica como la madre no había registrado los hechos, también ha manifestado que el padre de la menor se encontraba trabajando como vigilante en el fundo F., tomo

conocimiento de los hechos a través de la docente Srta. L. quien la llamo para que concurra al colegio y es ahí donde le cuenta como han ocurrido los hechos encontrándose presente la menor quien le conto a su madre tal y conforme han sido narrado durante la investigación y repetido en este juicio sin haberse variado los hechos, así mismo ha manifestado que luego de haber vivido en la base F. el Huacho chico hasta 2011, manifiesta esa señora que en ese entonces trabajaba cuidando a una señora en lima y que su esposo laboraba durante toda la semana y tan solo concurría a la casa una vez por semana, ella regresaba los fines de semana, que el imputado concurría interdiario porque vivía en Huacho Chico, con esta declaración de A. se puede tener a la mano que existe un indicio de oportunidad, era el hecho de que la menor se encontraba sola y se prestaban la condiciones para que el imputado pueda realizar el hecho criminal, en cuanto al tercer hecho la madre se encontraba en Huacho Chico, lugar donde se habrían ocurrido los dos últimos actos, luego de haber tomado conocimiento de los hechos para poner la denuncia, el padre E.V. corrobora lo que "dice la menor agraviada y su señora madre A.I., en el 2010 trabajaba en el fundo F. y en el 2013 ya vivía en Huacho chico, dijo que el imputado tenía mal carácter, pero este la aconsejaba, incluso encontró al imputado cuando cogía a su conviviente J. del cuello, motivo que origino una pequeña discusión, este señor tomo conocimiento de los hechos a través de su propia esposa, que concurrió al colegio donde le contaron estos hechos; también se tiene la pericia psicológica quien ha señalado que luego de haber practicado el examen al acusado nos ha dado cuenta el carácter del imputado que es una persona de rasgos impulsivos cuvo relato no es coherente v trata de desplazar la responsabilidad a otras personas, manifiesta que la menor es una veleta, sin decir los motivos, rasgos impulsivos desplaza la responsabilidad a la menor, se ha actuado también la declaración del perito psicólogo J.A.S.Q., practicado a la menor agraviada, respecto a la consistencia de la declaración de la menor, dijo que cuando no detecta que exista contradicciones no establece en su pericia tal ítem, dijo que la menor agraviada presenta síntomas de estrés asociados con actos de violencia cometidos por persona con autoridad de su entorno familiar, no descarta que en un futuro pueda registrarse algún síntoma de trastorno de la personalidad, también señalo que no ha encontrado síntoma de odio que pudiera dar lugar a que la menor haya imputado de forma falsa

los hechos al procesado, de igual modo se ha actuado el certificado médico legal 1180-IS presenta signos actos de desfloración vaginal antiguo y actos contra natura, razón por la cual no se registran signos de violencia toda vez que los hechos han sido con fecha anterior, también se ha actuado el acta de nacimiento de la menor agraviada donde se aprecia que ha nacido el 10 de abril del 2000, de lo que se evidencia que el primer hecho ocurrido la menor contaba con 9 años, el segundo hecho cuando esta contaba con 10 años de edad, y por último el acta de constatación fiscal y sus anexos, que acredita el escenario del segundo hecho donde ocurrió la violación en la ciudad de Huacho Chico habiéndose verificado la existencia del dormitorio de la menor agraviada así como el baño donde acudió la menor según su versión.

Señala el señor Fiscal que se ha acreditado la responsabilidad del ciudadano imputado se encuentra subsumida Art 173 primer párrafo inciso 1 y inciso 2 concordando con el 2do párrafo por vínculo familiar al ser conviviente de su hermana de la agraviada, solicitando en ese extremo pena de cadena perpetua, en cuanto actos contra el pudor, su 176 A inciso 3 primer párrafo concordado con el 2do párrafo, solicitando la pena de 12 años pena privativa de la libertad en este extremo, solicitando como Reparación civil. 10,000 nuevos soles para el tratamiento psicológico de menor.

7.2 ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa sostiene que en todo el estadio del proceso no se ha encontrado los elementos objetivos para acreditar la responsabilidad penal y civil de su patrocinado, el señor fiscal ha dicho que existido violencia para cometer el delito de violación sexual que la forcejeo, que la menor se resistió pero sin embargo esta violencia no se acreditado en el protocolo médico legal practicado a la menor, ya cuando hay violencia consecuentemente deviene en que tiene que haber por lo menos moretones, situación que no se acredita en el certificado médico, si bien es cierto que dicho certificado que hay desfloración antigua vaginal y concluye con despliego contractual, puede ser cierto que hay himen desflorado, pliegue anal con despliegue antiguo pero no acredita que su patrocinado sea responsable, sin embargo el señor fiscal solicita se aplique el art 173 inciso 1 y 2 pero no hay acreditación de responsabilidad por los hechos que se le acusa a su patrocinado, por lo que desvirtúa. En cuanto al delito que se le atribuye a su patrocinado sobre actos

contra el pudor, tampoco hay indicios reveladores de la existencia de este delito que se le pretende atribuir a su patrocinado, el Fiscal solicita se aplique el art 176A solicitando la pena de 12 años, la misma que no es razonable, toda vez que no hay indicios que hacen presumir la existencia de un delito, todo indicio puede considerar prueba de delito, tanto desvirtúa en todos sus extremos la participación de su patrocinado en ambos delitos. Considera que todos los testigos que han pasado por este plenario, han sido familiares directos de la agraviada, así mismo los familiares han incurrido en contradicción, el propio padre ha dicho que desde hace tiempo que no se lleva bien con su patrocinado a quien le llamaba la atención para que se compre cosas, ya había enemistad desde antes, respecto a la pericia psicológica la psicóloga dijo que había sentimientos y problemas de afectivos que no se le puede atribuir a su patrocinado, toda vez que había descuido de los padres con respecto a la crianza, lo que afecta a la menor, desde mucho antes de los hechos, así mismo se habría desnaturalizado los hechos y los medios probatorios que ha puesto como relevancia el señor fiscal, que ha pasado mucho tiempo entre la fecha de los hechos, la fecha que se enteraron, la fecha en que hicieron la denuncia, y la fecha en que hicieron el reconocimiento médico legal y las evaluaciones psicológicas, lo cual desnaturaliza los hechos y los medios probatorios, no se precisa también el año de los hechos, siendo así su patrocinado no le corresponde una sanción condenatoria de violación						
corresponde cadena perpetua, razonablemente y delito contra el pudor 176 A, no debe ser merecedor a una sentencia condenatoria.						
7.4. AUTODEFENSA DEL ACUSADO						
No se siente responsable de lo que se le están acusando.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura. **LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de Violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

ativa de a de ancia			los h	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
Parte considerativa la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	OCTAVO. ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO Tenemos: RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tenemos: La imputación referida a que el acusado abusó sexualmente a la menor de iniciales J.A.J.V. en dos oportunidades, la primera cuando tenía de 9 años de edad, introduciendo su pene por vía vaginal y en la segunda oportunidad introdujo su pene vía vaginal como vía anal, hechos que se encuentran tipificados como delito en el Art 173 primer párrafo inciso 1 y inciso 2 concordando con el 2do párrafo del Código Penal, que prevé como delito de violación sexual de menor de edad el "acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad 1- Si la víctima tiene menos de diez años de edad", ello en concordancia con el último parágrafo de la misma norma legal referida a que "el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos	2	4	6	8	10 X	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32] 28	[33-40]	
	le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza" en el presente caso por la condición de conviviente de la hermana mayor de la menor agraviada. 8.1.2. RESPECTO AL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR	los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma											

_
_
_
OPPORT
•
•
•
ч
•
`
7
α.
•
_
_
_
٥
•
ч
_
7
•
_
⊏
_
_
_
_
_
•
•
62
σ.
\rightarrow
_
•
•
_
-
_
VIOLUSCION
•
_

DE MENOR.

Tenemos:

La imputación referida a que el acusado efectuó tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor J.A.J.V., en dos oportunidades, en la primera oportunidad le toco los senos y en la segunda oportunidad se bajó el short y le enseñó su pene "diciéndole mira" estos hechos se encuadran en la descripción típica del artículo 176-A inciso tercero concordado con el último párrafo del Código Penal que prevé como delito de actos contra el pudor de menor "El que, sin propósito de tener acceso carnal. Realiza sobre un menor de catorce años u obliga este mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor...", tipo legal concordante con el último parágrafo del artículo 173 del Código Sustantivo ya antes glosado, referido - como se dijo - en su condición del acusado como conviviente de la hermana mayor de la menor agraviada.

Tal como lo enfatiza Alonso Peña Cabrera Freyre tratándose de menores el régimen total de intangibilidad abarque "...toda aquélla manifestación secundaria libidinosa que pueda significarle un daño en su formación de la personalidad y en su integridad psíquica"; en consecuencia, "El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos" ("Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual, Editorial Moreno SA. Lima, setiembre 2007) Así, pues los hechos se encuadran en la descripción del tipo consistente en la modalidad de actos libidinosos contrarios al pudor de la menor agraviada JA.J.V.

En el juicio oral la menor agraviada J.A.J.V. sindica al acusado como autor de estos cuatro hechos, habiendo narrado la forma y circunstancias que fue víctima de violación y actos contrarios al pudor, declaración que debemos valorar atendiendo a que los hechos ocurrieron en el año 2010 - desde cuando ya han transcurrido más de tres años - y que además se trata de una menor que a la fecha de los hechos contaba con nueve años

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	Ç	۰
	ė	
	۱	
	¢	L
	i	Ē
	۲	Ļ
	C	7
	ì	^
	C	L
_	_	L
	ζ	
	e	-
	5	Ξ
٠	ς	
•	×	
	C	٠.
	2	=
	Ç	,
	b	>
_	ı	_
٠.	ï	
1	ž	
	C	
b		
1	2	>

de edad y que por la propia naturaleza de los actos sufridos y la afectación la menor narra detalladamente los hechos; por tanto, tiene un recuerdo exacto de lo que ha sufrido en esos momentos y en la que por lo demás el Colegiado pudo apreciar en base al Principio de Inmediación la afectación emocional de la menor, lo que según el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza i) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza" que en el presente caso no existen esta situación va que en modo alguno se ha introducido información al respecto durante el plenario, ni la menor ni el acusado han sostenido que hayan tenido problemas antes de los hechos, por el contrario el propio acusado manifestó en este plenario que antes de los hechos no tuvo ningún tipo de problemas con la menor agraviada, quien resulta ser un familiar del acusado, ii) Verosimilitud. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria." En el presente caso la versión de la menor agraviada de acuerdo a lo antes expuesto resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el certificado médico legal a ella practicado, respecto al cual su autor, galeno Fidel Velásquez Cruz ha concluido en la pericia que la menor presenta desfloración antigua y signos de actos contra natura, además con la pericia psicológica, donde además de haber narrado los hechos en su contra al especialista (psicólogo), ésta en este plenario señaló que la menor es coherente y que su relato presenta indicadores de consistencia, que no ha encontrado indicadores que ésta (la menor agraviada) mienta o haya sido influenciada, tal como también se ha apreciado en el desarrollo de este juicio oral sindicaciones corroboradas con las declaraciones de sus padres de crianza y de la profesora del colegio Srta. L.; iii) Persistencia en la incriminación que esté caso la violación contra el acusado ha sido

retóricos. Se asegura de no anular, o						
perder de vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las expresiones						
ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de acuerdo						
con los parámetros normativos previstos						
en los artículos 45 (Carencias sociales,						
cultura, costumbres, intereses de la						
víctima, de su familia o de las personas						
que de ella dependen) y 46 del Código						
Penal (Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de tiempo, lugar,						
modo v ocasión; móviles v fines; la						
unidad o pluralidad de agentes; edad,						
educación, situación económica y medio						
social; reparación espontánea que						
hubiere hecho del daño; la confesión						
sincera antes de haber sido descubierto; y						
r · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
circunstancias que lleven al conocimiento						
del agente; la habitualidad del agente al		X				
delito; reincidencia) . (Con razones,		11				
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la lesividad. (Con						
razones, normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas, cómo y						
cuál es el daño o la amenaza que ha						
sufrido el bien jurídico protegido). No						
cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y						
completas). No cumple						
4. Las razones evidencian apreciación de						
las declaraciones del acusado. (Las						
razones evidencian cómo, con qué prueba						
se ha destruido los argumentos del						

	mantenida por la menor desde la etapa inicial hasta en el juicio oral, es decir que en todo el transcurso del caso la imputación ha sido sostenida por la menor agraviada. Dicha versión de la menor se corrobora además con el examen del perito sicólogo, quien sostiene que la menor al examen presenta signos de estrés y tensión, asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar	acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del						
Motivación de la reparación civil	afectivo, sindicando al acusado, señala que no ha encontrado indicador que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasioso o ilusorio, tampoco ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera. Igualmente, se compulsa la declaración de la menor agraviada con la de doña A.I.C.C. (madre de crianza de la menor) Quien señaló haber criado a la menor desde los 6 meses de edad, corrobora lo manifestado por la menor agraviada señalando que se enteró de los hechos por intermedio de la Profesora L., quien la llamó al colegio para contarle lo sucedido y esta a su vez comunicó a su esposo, en ese instante la menor le conto como había sucedido estos hechos en su agravio. Declaración que resulta verosímil y es convergente con la de la menor J.A.J.V. Así mismo, la sindicación de la menor J.A.J.V. se corrobora con la declaración de E.V.L. quien señalo que se enteró de los hechos por intermedio de la profesora del colegio, quien lo mando llamar al Colegio cuando se encontraba trabajando y allí se enteró sobre la violación sufrida por la menor, y luego de conocer los hechos se fue al Fiscalía a poner la denuncia, señaló que la menor le contó que M. la había violado la primera vez en la base F. en el cuarto donde vivía al costado de ellos, y que por miedo no conto nada, que en esa época trabajaba como vigilante. Declaración apreciada por el Colegiado en base al Principio de Inmediación como espontánea, verosímil y es convergente con lo declarado por la menor agraviada.	valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X				

1 1 1	Se valora también la declaración de la profesora A.D.C.L.D.M. Profesora del colegio quien señala que la menor estaba llorando, y que fue esta quien le contó que había sido violada, quien no quería que le contara a su madre, pero ella llamo a su madre le conto y luego llamaron a su padre, señalo que la menor le manifestó que no le conto a sus padres por temor, corque el acusado la amenazaba. Declaración que corrobora lo manifestado por los padres de la menor y con lo declarado por la propia menor agraviada JA.J.V.						
1	Finalmente, con la Partida de Nacimiento de la menor, que acredita que nació el 10 de abril de 2000 demuestra que a la época del primer hecho le violación, contaba con 9 años de edad.						
	Así, pues, de todo lo anterior se concluye que se ha acreditado la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, y del delito de actos contra el pudor y la responsabilidad penal del acusado J.A.M.M. en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V.						
]	NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA.						
1 1 1 0 6 6	De acuerdo al artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código Penal la bena conminada para el delito de violación sexual si la víctima tiene menos de diez años de edad, es de cadena perpetua, estableciendo la misma pena de cadena perpetua por la agravante contenida en el último párrafo por la especial condición del agente - en este caso es conviviente de la hermana de la menor agraviada J.A.J.V., así mismo por el delito de actos contra el pudor, 176 A primer párrafo numeral 3 y última parte del Código Penal establece como pena entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, tratándose de un concurso real de delitos.						
] 1 6 j	Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 392.4 del Código Procesal Penal "Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime", que en el presente caso luego de la deliberación efectuada por el Colegiado y en el que se ha tomado en consideración que los ilícitos instruidos resulta ser sumamente graves, primero porque se cometió el lícito en agravio de una menor de diez años; y segundo la especial condición del acusado M.M., quien siendo el cuñado de la menor						

agraviada ostenta un vínculo familiar y es receptor de su entera confianza; En consecuencia, siendo la pena conminada más grave la de cadena perpetua por el delito de violación sexual de menor de edad, ésta subsume a la pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores de entidad menos gravosa; siendo en definitiva la primera de las nombradas la aplicable a este proceso en específico, estando además que la determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica - definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como el establecimiento de la pena concreta o final - que es el resultado de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad-. En ese sentido el Colegiado al momento de imponer una pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y en estricta observancia del deber constitucional de motivar las resoluciones. Los magistrados integrantes de este Colegiado han logrado consenso en forma unánime en imponerle la pena de cadena perpetua al acusado J.A.M.M., estimando que esta pena debe ser utilizada en forma excepcional y ante la presencia de delitos especialmente graves de extraordinario contenido de injusto y de culpabilidad, como lo son en el presente caso. Considerando que existe concurso real de delitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, modificado por ley 28730 del 13 de mayo del 2006 "Cuando concurran varios hechos punibles que deban ser considerados como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años"; teniendo en cuenta lo establecido en la última parte del artículo 50 del Código Penal en que se establece que tratándose un concurso real de delito si alguno de estos delitos se

encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.				
DECIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.				
El Ministerio Público en representación de la menor agraviada J.A.J.V. por los delitos de violación sexual y actos contra el pudor de menor, ha solicitado diez mil nuevos soles de reparación civil para la menor agraviada, al respecto debemos precisar que se ha acreditado el daño moral a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al someterla a relaciones sexuales contra su voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido - en este caso la indemnidad sexual-que-refiere criterio no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo-deberá ser objeto de otorgamiento de un monto dinerario prudente y razonable-a favor de la menor agraviada. Consiguiente por unanimidad, este Colegiado luego de haber deliberado considera razonable y proporcional fijar en la suma de 5,000 nuevos soles para la agraviada para su tratamiento terapéutico psicológico, a fin de superar las				
consecuencias del hecho delictivo en su agravio. DECIMO SEGUNDO. SOBRE LA IMPOSICION DE COSTAS.				
Atendiendo a que el acusado ha sido declarado culpable y vencido en juicio corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código procesal Penal.				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana y mediana calidad, respectivamente.

4

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Violación sexual de menor; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

'a de la rimera a			Calida princip descr	oio de	corre	laciór	ı, y la		dad de la sent i	-	de prin	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Por estas consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado B de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:	El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	 CONDENANDO al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Art 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el 2do párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo concordado con el 2do párrafo del Código Penal, y como tal se le impone CADENA PERPETUA la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013. FIJANDO: Por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá pagar a favor de la menor agraviada. CONDENANDO: Al pago de las costas las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. DISPONIENDO: Que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se inscriba la sentencia donde corresponda y 	2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						9

	sa remiten los estuados el juzgado de ajecución nere los finos	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y				
	se remitan los actuados al juzgado de ejecución para los fines	clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si				
_	correspondientes.	cumple				
de la decisión	6. ORDENANDO: Que el acusado previo examen Médico Psicológico que determine su aplicación sea sometió a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar readaptación social conforme al artículo 178º numeral a), del Código Penal.	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple		X		
Descripción		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple				
Descr		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

de la unda				lidad de e la post			, .		ad de la j tencia de			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES (Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000) EXPEDIENTE; 01079-2013-1-1302-JR-PE-01 ESPECIALISTA: D.L.C.O.M.E. ABOGADO DEFENSOR: Dr. T.M.A. FISCALÍA SUPERIOR: Dra. L.C.L. MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO INVESTIGAC IMPUTADO; M.M.J.A. DELITO; VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADA: J.A.J.V. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Resolución Número 11 Huacho, cuatro de Diciembre del dos mil catorce I MATERIA DE GRADO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				X					8	

La sentencia contenida en la Resolución Número 05 de fecha 13 de junio del 2014, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, que condena al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales JA.J.V., y como tal se le impone Cadena Perpetua la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013, FIJA: Por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá pagar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene, en mérito a la apelación interpuesta por el sentenciado; interviniendo como Magistrado Ponente y Director de Debates el Dr. T.C.

II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. M.T.C. (Presidente), J.C.G. (Juez Superior) y O.S.Q. (Juez Superior)

III.- ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

Se atribuye al acusado José Arnaldo M.M., el delito de violación sexual en agravio de la menor J.A.J.V., quién es conviviente de la hermana de la menor agraviada, hechos que sucedieron en circunstancias que todos vivían en su solo domicilio, habiéndola violentado sexualmente en dos oportunidades, la primera vez fue en el mes de Marzo del 2010 aproximadamente a las 7.30 de la noche, en la base o Fundo F., er circunstancias que la menor se encontraba limpiando la casa de su hermana, apareciéndose el procesado y mediante la fuerza abusó sexualmente de la menor; el segundo hecho sucedió en la casa de Huacho Chico, en el mes de febrero del 2011, al promediar las 16.00 horas, hecho ocurrido en el dormitorio de la menor cuando sus padres no se encontraban. Así mismo le atribuye al acusado el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor J.A.J.V. hechos suscitados en Huacho Chico, en el domicilio de la menor agraviada, siendo el primer hecho en el mes de enero del 2013, al promediar las 17.00 horas, ingresando el acusado al dormitorio de la madre de la menor agraviada, en donde le tocó

de la y	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
ar la	contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple						
u0	sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.						
es Q.	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.						
Q.	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que						
al, la	tenguaje no excede ni abasa dei aso de l		X				
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
0,							
en	de vista que su objetivo es, que el receptor						
su	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
só							
ho							
ho							l
se							l
el							l
ho							l
el							l
el							ı

a la menor agraviada uno de sus senos, gritando la menor a lo que el acusado se retira del cuarto, momentos que la madre de la menor se encontraba en la cocina, así también el 24 de abril del mismo año, aproximadamente a las 19.30 horas el acusado se bajó el short, enseñándole sus partes íntimas (hecho ocurrido en el cuarto de la madre de la menor), diciéndole mira, situación que motivó a que la menor ya no aguantara estos hechos y le contara a su profesora quien puso de conocimiento de sus señores padres.						
Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J.A.M.M.:						
El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 07 de Julio del 2014, solicitando que el Superior en grado revoque la sentencia apelada, invoca el principio de presunción de inocencia; que no se ha acreditado flagrancia en los hechos, que no se han tenido en cuenta las reglas de la ciencia, la técnica y la experiencia, que su patrocinado ha negado la participación en los hechos, entre otros argumentos.						
Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, mediante Resolución Nro. 06, de fecha 17 de Julio del 2014.						
Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:						1
Mediante Resolución Nro. 07, de fecha 29 de Agosto del 2014, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los sujetos procesales; por Resolución Nro. 08, del 22 de Setiembre del 2014, se concede a las partes el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 09, del 21 de Octubre del 2014, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 04 de Diciembre del 2014, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.						
Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:46 a.m. y culminó a las 12:05 p.m. el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su						

integridad sea leída en acto público por el asistente de audiencias.					
Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.					
El abogado Defensor A.P.T.M. formula sus alegatos de inicio, sosteniendo que se ratifica en la apelación, indica que a su patrocinado se le ha condenado a cadena perpetua y al pago de una reparación civil de cinco mil soles por el delito de violación sexual; anota que desde que sucedieron los hechos en el 2010, han pasado varios años y luego en el 2013 recién se dan cuenta de un supuesto hecho que se le atribuye a mi patrocinado, después de tres años hacen la denuncia, a los tres años hacen reconocimiento médico legal, es un tiempo desproporcional; que se ha desnaturalizado los hechos por el tiempo transcurrido, que no es jurídicamente aceptable, que los hechos tácticos y jurídicos no concuerdan con la realidad, él no tiene vínculo de participación con los hechos que se le atribuyen, la menor incurre en contradicciones, dice la menor que la arrinconó a la pared, eso no se corrobora en el certificado médico, tiene que haber una conducta típica, antijurídica y culpable; que no se ha valorado los argumentos de su patrocinado, no se ha tenido en cuenta la presunción de inocencia, su patrocinado ha negado los cargos que se le han imputado, solicita la revocatoria de la Resolución Nº 5, que no está debidamente motivada, debe ser absuelto su patrocinado.					
Alegatos iniciales de la Sra. Fiscal L.L.C., quién procede a narrar los hechos, señala que estos hechos se han tipificado en el Artículo 173 inciso 1 del Código Penal, y 176-A del Código Penal, pide que se confirme la sentencia, que pasará a detallar los medios probatorios que han sustentado la sentencia condenatoria, en su oportunidad.					
El abogado A.P.T.M. formula sus alegatos finales, solicitando que se tenga en cuenta que se le ha puesto una condena que no es correcta, que debe tenerse en cuenta las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, que no se le practicó un examen psiquiátrico; que su patrocinado tiene algunas alteraciones, que no se le practicó examen toxicológico, pudo haber variado su situación jurídica, no se ha actuado con respeto a un debido proceso, la menor dijo que había sido violada					

vaginalmente, la menor dijo que había sido también violada analmente, lo que no dijo al principio, que ha pasado mucho tiempo; que la profesora L en ningún momento puso de conocimiento de la Institución Educativa, lo manejó muy personalmente, solicita se tenga en cuenta los argumentos que no se han valorado, hay contradicciones en la menor, invoca el principio del in dubio pro reo, que es un modelo procesal garantista, que el A quo no lo ha tenido en cuenta, y concluye solicitando que se declare la revocatoria de la sentencia y la absolución de su patrocinado.

La Sra. Fiscal L.C. formula sus alegatos finales; y solicita que se confirme la sentencia, señala que se trata de cuatro hechos, que la menor ha sido uniforme en su declaración, narra los hechos, que este tipo de delitos se comete en la clandestinidad, cita el Acuerdo Plenario 5-2005 sobre garantías de certeza, hay ausencia de incredibilidad subjetiva, entre ellos no había ánimo de resentimiento, odio o rencilla, anota que la que pone en conocimiento el hecho es la profesora, está la sindicación de la menor, está corroborado con el certificado médico, tiene desfloración y actos contra natura antiguo; que, el perito psicólogo S.Q. dijo que la menor tiene afectación emocional por el trato sexual vivido; que la menor se acuerda de las fechas, se ha corroborado la comisión y la responsabilidad del acusado, solicita se confirme la sentencia.

Auto defensa material del sentenciado J.A.M.M., quien manifiesta que la menor dice que abusó de ella en marzo del 2010, pero que en el 2010 vivía en el fundo F., en otra casa, venía solamente sábado v domingo, venía a las siete de la noche a lo que ella dice en el 2010, en el mes de marzo que ésta, dice que en ese cuarto no habitaba nadie, dice que fue en Huacho Chico, yo trabajaba en la empresa del 2007 al 2013; que su trabajo es de crianza de pollos, no se puede salir diariamente a las casas de sus familiares, por motivo de contagio de enfermedad de los pollos, tenía el sábado para visitar a mi familia, en esa fecha del 2011 no podía llegar temprano, era imposible llegar temprano, como podría tocarle el seno si vivía su hermana, vivían todos sus tíos, casi no la veía llegaba en la noche, entraba a mi cuarto, no podía venir en ^w % la semana, no podía venir sábado v domingo, que se analice bien el caso, que no está conforme con la sentencia, que le están haciendo es un daño a él, a su madre y a sus

						,
hijos, eso es todo.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

ativa de a de ancia			los h	dad de l echos, d y de la	lel dere	cho, d	le la	Calidad de la parte considerativa d sentencia de segunda instancia				
Parte considerativa la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Ъ			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	IV FUNDAMENTOS: 1°). Que la expedición de una sentencia condenatoria, propiamente la declaración de culpabilidad de una persona debe producirse en el marco de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente a la carga material de la prueba, la obtención de la fuente de prueba, la actuación de los medios de prueba y valoración de la misma; se necesita de una actividad probatoria, entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los hechos cuya iniciativa corresponde a la acusación que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto de la existencia del hecho punible atribuido, y a la intervención en él del imputado, debe ser una prueba de cargo de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado derivado de la comprobación de los hechos subsumidos en el tipo penal, así como la certeza de su participación en los mismos, que las pruebas sean válidas y respetuosas de los derechos fundamentales y actuados a la norma que regulan su práctica. 2°). Que la valoración de la prueba, propiamente comprende la actividad intelectual que debe llevar a cabo el juzgador por medio de la fuerza probatoria o medios de prueba, y los diferentes medios de prueba	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de la reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma		X					10			

aportados deberá establecer si un documento es auténtico o no, si un testigo es creíble o no, o la forma cómo se puede construir la verdad o falsedad de los hechos, rigiendo en nuestro medio el sistema de libre valoración de la prueba que se hace dentro de un marco de legalidad previamente establecido al que debe ajustarse el Juzgador; que la expedición de la sentencia debe descansar en la pruebas aportadas, observando las garantías judiciales constitucionales que sean consideradas racionalmente de cargo, que surja la evidencia del hecho típico como su atribución a la persona imputada, que permita el derecho fundamental de presunción de inocencia, inclusive, considerándose excepcionalmente algunos medios de prueba susceptibles de ser aportados al proceso para ser valorados como la prueba pre constituida o prueba anticipada, inclusive la prueba indiciaría.

- 3°). Que en la audiencia de apelación de sentencia el imputado hizo uso de su derecho, pero se expresó al concederle la última palabra exculpándose; que el marco de imputación fiscal sobre los hechos acontecidos, han sido debidamente corroborados por la menor, quién ha declarado en forma coherente como el sentenciado abusó sexualmente de ella en dos oportunidades incluyendo actos contra natura, y posteriormente realizó actos contra el pudor.
- 4°). Que estas declaraciones de la menor, tratándose de este tipo de delitos que generalmente por su propia naturaleza se cometen en sitios solitarios o aislados, se encuentra sustentado también en el Acuerdo Plenario 2-2005 que establece que para ser considerado como prueba de cargo, se den las garantías de certeza, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, en otras palabras, que no exista ningún tipo de resentimiento, animadversión, odio o de otra naturaleza con la persona involucrada, agraviada y menos con su familia, lo que en este caso no se ha acreditado a lo largo del proceso; también que exista la persistencia en la incriminación y la verosimilitud en lo declarado por la menor, y que deben ser corroborados con otros hechos periféricos, y estos resultan concordantes: primero con el certificado médico legal N° 001180-1S que obra en el expediente judicial, y que acredita la desfloración antigua de la menor y actos contra natura. De otro lado, la declaración de la

1	convicción respecto del valor del medio								
	probatorio para dar a conocer de un								
	hecho concreto). No cumple								
	5. Evidencia claridad: el contenido del								
	lenguaje no excede ni abusa del uso de								
	tecnicismos, tampoco de lenguas								
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos								
	retóricos. Se asegura de no anular, o								
	perder de vista que su objetivo es, que el								
	receptor decodifique las expresiones								
	ofrecidas. Si cumple								
	1. Las razones evidencian la								
	determinación de la tipicidad. (Adecuación								
	del comportamiento al tipo penal) (Con								
	razones normativas, jurisprudenciales o								
	doctrinarias lógicas y completas). No								
	cumple								
	2. Las razones evidencian la								
	determinación de la antijuricidad (positiva								
	v negativa) (Con razones normativas,								
	jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y								
	completas). No cumple								
	3. Las razones evidencian la								
	determinación de la culpabilidad. (Que se								
	trata de un sujeto imputable, con								
	conocimiento de la antijuricidad, no								
	exigibilidad de otra conducta, o en su caso								
	cómo se ha determinado lo contrario. (Con	X							
	razones normativas, jurisprudenciales o	1							
	doctrinarias lógicas y completas). No								
	cumple								
	4. Las razones evidencian el nexo (enlace)								
	entre los hechos y el derecho aplicado que								
	justifican la decisión. (Evidencia precisión								
	de las razones normativas.								
	jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y								
	completas, que sirven para calificar								
	jurídicamente los hechos v sus								
	circunstancias, y para fundar el fallo). No								
	cumple								
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>								
	5. Evidencia ciaridad. El comentato del	l	ı		l	l	l	l	

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

profesora M.D.C.L., sobre la forma y circunstancias como tomó
conocimiento de los hechos por parte de la menor agraviada, y le
informó a sus padres; que existe la declaración de los padres, como
procedieron a formular la denuncia, y también el análisis que se ha
hecho sobre la declaración del psicólogo J.A.S.Q., autor del Protocolo de
Pericia sicológica N° 001985-2013-PSC de Fs. 69, a quién la menor le
relató los hechos, y que concluye que ésta presenta estrés sobre esta
experiencia sexual que ha ocurrido; que, también se debe tener en cuenta
el examen psicológico que se ha hecho referencia al sentenciado (Fs. 61
a 64), y donde concluye en esencia, es que lo que busca es desacreditar a
la menor, y que su relato tiene poca consistencia.

- 5°). Que, concerniente a la vulneración del debido proceso, que también alega la defensa, no ha sido debidamente especificados, más allá de decir que solamente no se han valorado los argumentos de la defensa, porque no ha habido una actividad probatoria que resulte exculpatoria del procesado, y menos para eventualmente considerar el indubio pro reo que ha sido invocado por la Defensa, pero que no tiene ninguna base objetiva, inclusive, el abogado mencionó que habría habido una diferencia (discrepancias) en cuanto al sentenciado con el padre de la menor, pero aquí el propio procesado en su última palabra no ha hecho referencia a ello, y más aún que él ha expresado que lo ayudó para que consiguiera el trabajo.
- "[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumentos de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad".

En la presente causa se ha observado el debido proceso tanto en su dimensión formal como sustantiva.

6°). Que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza

retóricos. Se asegura de no anular, o						
perder de vista que su objetivo es, que el						
receptor decodifique las expresiones						
ofrecidas. Si cumple						
-						
individualización de la pena de acuerdo						
con los parámetros normativos previstos						
en los artículos 45 (Carencias sociales,						
cultura, costumbres, intereses de la						
víctima, de su familia o de las personas						
que de ella dependen) y 46 del Código						
Penal (Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o peligro						
causados, circunstancias de tiempo, lugar,						
modo y ocasión; móviles y fines; la unidad						
o pluralidad de agentes; edad, educación,						
situación económica y medio social;						
reparación espontánea que hubiere hecho						
del daño; la confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las condiciones						
personales y circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la habitualidad						
del agente al delito; reincidencia). (Con	***					
razones, normativas, jurisprudenciales y	\mathbf{X}					
doctrinarias, lógicas y completa). No						
cumple						
l - •						
proporcionalidad con la lesividad. (Con						
razones, normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas, cómo y						
cuál es el daño o la amenaza que ha						
sufrido el bien jurídico protegido). No						
cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y						
completas). No cumple						
4. Las razones evidencian apreciación de						
las declaraciones del acusado. (Las						
razones evidencian cómo, con qué prueba						
se ha destruido los argumentos del						

acusado). No cumple

:		
•	ī	
	r	>
•	'n	
	e	0
	٦	>
	_	
	١	
L	ŕ	
0	٠	_
•	5	
		_
	ė	ī
	٠	•
	ĭ	_
	•	
	٠	
	c	-
	۹	
	¢	L
	3	Ξ
	7	
	•	
	٠	V
-	-	-
	ς	ч
-	,	نا
	٠	•
	c	
	5	
•	ς	3
•	ς	
•	Š	
•		_
•	2	
•		
•		
•		2
•	C C C L	
•		
•		
•		
	7	

que las resoluciones no se encuentres justificadas en el mero capricho de
los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento
jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier
error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye
una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a
la motivación de las resoluciones judiciales.
Así en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp.N° 1744-2005-
PA/TC este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido
constitucionalmente protegido de este derecho queda delimitado entre
otros, en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o
motivación aparente; f). falta de motivación interna del razonamiento; c).

7°). Que además la Defensa ha expresado la existencia de indebida motivación, pero no ha precisado que parte de la sentencia sería no motivada, y que afectación a la motivación se habría producido dentro de los supuestos precedentes, ya que la misma que corre de fojas 57 a 71, mantiene coherencia narrativa que sustenta la decisión, en cuanto al juicio, el análisis de las declaraciones testimoniales, la valoración de los certificados médicos, de los informes psicológicos, de los testigos, concordante con los Arts. 157 y 158 del C.P.P y que, de otro lado, no ha habido un cuestionamiento sustantivo en lo que se refiere al monto de la reparación civil establecida en cinco mil nuevos soles.

deficiencias en la motivación externa; justificación de la premisas; d). la motivación insuficiente; e). la motivación sustancialmente incongruente

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

y f; motivaciones cualificadas.

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito.

V. <u>REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA</u>:

La Casación N° 183-2011- Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia

5. Evidencia claridad: el contenido del								
lenguaje no excede ni abusa del uso de								
tecnicismos, tampoco de lenguas								
extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos								
retóricos. Se asegura de no anular, o								
perder de vista que su objetivo es, que el								
receptor decodifique las expresiones								
ofrecidas. Si cumple								
1. Las razones evidencian apreciación del								
valor y la naturaleza del bien jurídico								
protegido. (Con razones normativas,								
jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y								
completas). No cumple								
2. Las razones evidencian apreciación del								
daño o afectación causado en el bien								
jurídico protegido. (Con razones								i l
normativas, jurisprudenciales y doctrinas								
lógicas y completas). No cumple								i l
3. Las razones evidencian apreciación de								
los actos realizados por el autor y la								
víctima en las circunstancias específicas								
de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los								
delitos dolosos la intención). No cumple								
4. Las razones evidencian que el monto se								
fijó prudencialmente apreciándose las	T 7							
posibilidades económicas del obligado, en	X							
la perspectiva cierta de cubrir los fines								
reparadores. No cumple								
5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>								
lenguaje no excede ni abusa del uso de								
tecnicismos, tampoco de lenguas								
extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos								
retóricos. Se asegura de no anular, o								
perder de vista que su objetivo es, que el								
receptor decodifique las expresiones								
ofrecidas. Si cumple								
	1	l	l		I	l	l	1

escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación. En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: "DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)". Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal. De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

procesal.

.LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, muy baja, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de Violación sexual de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

7a de la egunda a			princ	la sentencia la se						le la parte resolutiva d cia de segunda instanc			
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Aplicación del Principio de Correlación s	VI- FALLO: Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por unanimidad: RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia venida en grado, que condena a1 acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Arts. 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el segundo párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo, concordado con el 2do párrafo del Código Penal y como tal le impone CADENA PERPETUA la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013, con lo demás que contiene; con Costas en esta Instancia. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 19 de Diciembre del 2014, a las 3.00 pm., por el Asistente de Audiencias conforme al contenido del rubro V. sentencia. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple	1	2	3		5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	9	

	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
ón	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple					
ı decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple					
Descripción de la	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple		X			
Descri	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple					
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente No. 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

						_							de la varia de prime		
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de	Ca	alificac dim	ción d nensio		ub	Calificaci	ón de las dimensi	ones	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
estudio	de la variable	la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Camicaci	on de las dimensi	ones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5		•						
æ		Introducción				X			[9 - 10]	Muv alta	4				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte								[7 - 8]	Alta	1				
nsta	expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana	_				
ra ii	_	las partes					X		[3 - 4]	Baia	1				
me		-							[1 - 2]	Muv baia					
pri		Motivación	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
a de		de los hechos					X		[55 .0]	171ay ara]			46	
nci	Parte	Motivación del derecho			X			28	[25 - 32]	Alta					
ente	considerativa	Motivación de la pena			X			20	[17 - 24]	Mediana					
la s		Motivación de la			v				[9 - 16]	Baia					
de		reparación civil			[1 - 8] Muv haia	Muv baia]								
dad	_		1	2	3	4	5		[0 10]	Mary alta					
Cali	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				v		9	[9 - 10]	Muy alta					
	icsolutiva	de con relacion				X			[7 - 8]	Alta	1				

	D 1 1/ 1 1				[5 - 6]	Mediana			
	Descripción de la decisión			X	[3 - 4]	Baia			
	uccision				[1 - 2]	Muv baia			

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 01997-2012-36-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente Nº. 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, **fue de rango alta.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de Violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub								Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
					iensio			Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta	Camicaci	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta						
						Λ		8	[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[33- 40] Muy alta	Muy alta						
				X												
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta		27	27			
		Motivación de la pena	X						[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja						
			A						[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10] Muy alta							
						X				widy and						
						Λ			[7 - 8]	Alta						

	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de Violación sexual de menor**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018, fue de rango **mediana**.

4.2. Análisis de los resultados

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado de Barranca, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango alta y mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Barranca, de la Corte Superior de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 no se encontraron: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); y, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, mediana y mediana respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; y, la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencia la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, baja y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1 no se encontró; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango baja, muy baja, y muy baja (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad; mientras que 1 no se encontró: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio..

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad del expediente N° 1079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial Huaura-Huacho fueron de rango alta y mediana respectivamente (Cuadro 7 y 8).

- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta calidad.
- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta calidad.
- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango alta calidad.
- La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta calidad.
- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana calidad.
- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta calidad.
- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fue de rango baja. calidad.
- La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Recuperado de: http://www.informeticplus.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-en-el-siglo-xxi-asociacion-espanola-de-empresas-de-consultoria.
- Arbulu, V. (S/F). El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.
- Bustos, J. (s.f.). Manual de Derecho Penal. Parte General. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Lima: Editorial Idemsa.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de; http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf.
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de http://www.la-razon-com/suplementos/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0-1867613307.html.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). Derecho penal. Parte genera. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch

- Córdoba, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). El delito, el proceso y la pena. Arequipa.
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida
- Cumpa, M. (2009). El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta? Lima.
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicia*l (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/inherentes
- Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. En portal wordreference.
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza
- Echandía (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Eguiguren, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? (1er ed.). Lima.
- Encuesta (2015). Los 10 países de América en los que menos se confian en la Justicia. Recuperado de: http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-

- 10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- González, J. (2008). Teoría del Delito (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- Linares, San Román (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOL OGICO%20Juan%20Linares.pdf
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General.* (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mejia, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: "La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos". Revista Comunidad. Lima.
- Moreno, L (2014) en la ponencia" Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial". Recuperado de: http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-

- $\underline{conviccion\text{-}valoracion\text{-}de\text{-}la\text{-}prueba\text{-}fundamentacion\text{-}su\text{-}impacto\text{-}en\text{-}el\text{-}erroriudicial.pdf}}$
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf
- Nieto, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). El juez penal: aportes penales y criminalísticas. Lima: Portocarrero.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). Derecho Penal. Parte Especial Tomo II. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2004). Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I. Lima:
- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi

- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni".
- Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). Errores en la procuración y administración de justicia. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal* Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de:http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/, el día 14.10.2015
- Torres, M. (2008). ¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho de defensa.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), Derecho Penal Parte General.
- Zaffaroni, R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma

A N

E

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

<u>SENTENCIAS</u> SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 1079-2013-1-1302-JR-PE-01

ESPECIALISTA: C.C.P.N.

MINISTERIO PÚBLICO: TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION

: M.M.J.A.

DELITO : VIOLACION SEXUAL DEL MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : J.A.J.V.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Huacho, trece de junio

de dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS, resulta de lo actuado en el juicio oral:

PRIMERO: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura integrado por los magistrados J.A.R.M., W.H.V.L., N.A.D.D.R., esta última en la dirección del debate, se llevó a cabo el juicio oral correspondiente al proceso penal 01079-2013-1-1302-JR-PE-01 seguido contra J.A.M.M., con DNI Nº 42125233 ,natural del distrito e Olmos Provincial y Departamento de Lambayeque, nacido el 10 de octubre de 1983,con instrucción primaria, católico, conviviente, domiciliado en Huacho Chico-Mz. T lote 8 La Esperanza Baja-Huaral hijo de J. y A. de ocupación obrero, acusado por la comisión de delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor de menores de edad en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V, de 9 años de edad. Sostuvo la acusación por el ministerio Publico el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Huaral, V.D.M.V. y a cargo de la defensa técnica del acusado el señor abogado privado A.P.T.M., con registro 6112 CAC.

SEGUNDO: Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas, a su turno, la defensa del acusado hicieron lo propio, luego de instruirse al procesado sobre sus derechos se les pregunto si se considera autor de los delitos materia de acusación y responsable de la reparación civil, solicitando el acusado un receso para conferenciar con el representante del ministerio público sobre una posible conclusión anticipada, terminado el receso señalaron no haber arribado a ningún y señalo el acusado declararse inocente, en atención a ello se dispuso la continuación del juicio oral, la defensa del acusado solicito incorporación de nueva prueba ofreciendo la declaración testimonial de cinco personas, las mismas que fueron declaradas inadmisibles por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 343 inciso 1 del Código Procesal Penal finalmente se oralizaron las documentales correspondientes.

TERCERO: Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escucha la autodefensa del acusado, el colegiado pasa a deliberar, anunciándose luego la parte decisoria, por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PUBLICO La Teoría del Caso del órgano percutor del delito está referida a la imputación dirigida contra al acusado J.A.M.M., el delito de violación sexual en agravio de la menor J.A.J.V, quien es conviviente de la menor agraviada, hechos que sucedieron en circunstancias que todos vivían en su solo domicilio, habiéndola violentado sexualmente en dos oportunidades, la primera vez fue en el mes de marzo del 2010, aproximadamente a las 7:30 de la noche, en la base o Fundo F., en circunstancias que la menor se encontraba limpiando la casa de su hermana apareciéndose el procesado y mediante la fuerza abusar sexualmente de la menor, el segundo hecho sucedió en la casa de Huacho Chico, en el mes de febrero del 2011, al promediar las 16:00 horas, hecho ocurrido en el dormitorio de la menor cuando sus padres no se encontraban. Así mismo le atribuye al acusado el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor J.A.J.V, hechos suscitados en Huacho Chico, en el

domicilio de la menor agraviada, siendo el primer hecho en el mes de enero del 2013, al promediar las 17:00 ingresando el acusado al dormitorio de la madre de la menor agraviada, en donde le toco a la menor agraviada uno de sus senos, gritando la menor a lo que el acusado se retira del cuarto, momentos que la madre de la menor se encontraba en la cocina, así también el 24 de abril del mismo año, aproximadamente a las 19:30 horas el acusado se bajó el short, enseñándole sus partes íntimas (hecho ocurrido en el cuarto de la madre de la menor),diciéndole mira, situación que motivo a que la menor ya no aguantara hechos estos y le contara a su profesora quien puso de conocimiento de sus señores padres.

Tipificación penal. El ministerio encuadra los hechos materia del anterior relato factico en los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación de la libertad sexual delito previsto en los art 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordado con el segundo párrafo y por el delito de actos contra el pudor ,176.A primer párrafo numeral 3 y última parte del código procesal penal en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V configurándose el concurso real de delito.

- 1.1 Pena solicitada .Cadena perpetúa
- 1.2 Reparación Civil, solicita la suma de 10,000.00 nuevos soles.

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA

Manifiesta el defensor del acusado que a su patrocinado se le atribuye responsabilidad penal por dos delitos, sin embargo su patrocinado ha sido enfático en negar los cargos y negar su participación en los hechos, señala que con la concurrencia de los órganos de prueba en este juicio va deslindar la responsabilidad de su patrocinado, que en cuanto a la prognosis de la pena solicitada por el señor fiscal señala que es desproporcional así como también la Reparación civil solicitada por ambos delitos.

CUARTO: DECLARACION VOLUNTARIA DEL ACUSADO

Al expresar libremente su relato el acusado niega los hechos que se le imputan, sin embargo señala que al tiempo que se le acusa que sucedió el primer, ya no vivía en ese cuarto, ya que su esposa estaba delicada de salud en ese tiempo, había sido

trasladado del Fundo C.F. "para arriba", que con respecto a lo señalado por la menor que fue a limpiar el cuarto, no es cierto ya que ese cuarto estaba vacío, que solo venía a visitar a su esposa los días sábados y domingos, ya que en esa empresa ya no hay salida entre semana, no daban permiso solo los sábados para cobranza y domingo de visita, para la segunda fecha que se le imputa haber cometido el delito, señala que para ese entonces viajo al norte a visitar a su familia, en cuanto a lo señalado que el tercer hecho ocurrió en presencia de su dos hijos, ya que su esposa nunca dejaba solos a sus hijos, aun mas si siempre estaban presentes toda la familia, en el delito de actos contra el pudor, la menor dice que grito cómo es posible que no la escuchara su madre, ya que de su cuarto a la cocina solo había dos metros, para ese entonces trabaja en albañilería llegaba recién a las 7 de la noche, dice la menor que se bajó el short, refiere que no sería posible ya que en el pasadizo solo hay tres o cuatro cuartos, comentando "acaso no va a tener temor de bajarse el short viviendo tanta gente allí.

A las preguntas del ministerio público, señala con respecto al primer hecho, que en ese tiempo trabajaba en la granja avícola San Luis, vivía en 2010 "arriba "en la casa del señor C.F., pero laboraba en otro plantel, llegaba los fines de semana a visitar a su esposa llegaba los sábados a las 8 de la noche y regresaba a las 4.00 de la mañana a su trabajo de nuevo, que en marzo del 2010 ella trabajaba con C.F., que visitaba a su esposa "arriba" donde C.F. donde vivía con su hijo, ella bajaba a visitar a su madre, sus suegros Vivian en la ranchería, en otros sitio, a 300 a 400 metros en el 2008 vivió en la misma casa de sus suegros,60 días aproximadamente en esa fecha compartían la casa con sus 2 hermanas de su conviviente, la agraviada, sus 2 hermanos de su suegra, su hermano de su suegro, señala que antes de la denuncia nunca ha tenido problemas con la agraviada, a ella no la veía porque él llegaba de noche del trabajo, con su suegro tuvo problemas porque él se fugó con su esposa, no dialogaba con el padre de la agraviada porque este tenía un carácter fuerte, cuando quiso llegar a arreglar con dicho señor lo votaron a inicios del 2008,no entiende cual es la idea de la denuncia, no sabe el motivo, dijo que la empresa en la que trabajaba brindaba cuarto quedando dicho cuartos juntos, pero que no tenían acceso directo, estaban pegados los cuartos, pero que eran independientes los accesos, dijo que si

vivió en huacho Chico en el 2011 cuando se retiró de la empresa, estuvo 5 meses con su esposa en la casa de su suegro, todos vivían en una sola casa, la agraviada también vivía allí, dijo que la agraviada tenía su cuarto donde su madre y su papa, que vivía en la misma casa de la cocina al cuarto de su suegra habían dos metros y medio aproximadamente, en el año 2013 se retiró de la empresa en enero de la avícola San Luis, se fue a vivir a la casa de suegro una semana y después se fue al norte un mes y cuatro días, tenían artefactos, el almuerzo en Huacho Chico lo preparaba su esposa y su suegra ayudaba, en abril del 2013 regreso del norte a Huaral a trabajar en albañilería y se fue a vivir a la casa de su suegro, estuvo trabajando una semana y media y luego fue detenido, en dicha fecha la agraviada vivía en dicha casa.

A.LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA. Dijo que en la casa de Huacho chico, las casas vecinas estaban cercas y en las casas del Fundo F. las casas o cuartos estaban pegaditas, habían de 8 a 10 casas, que con el padre de la agraviada conversaba poco, porque tenía un carácter fuerte y que no se daba por conversar con su suegro, solo ingresaba a su cuarto, no tenía dialogo frecuente, se les imputa los hechos porque antes se fugó con la hija mayor y cuando quiso arreglar con ella para que los perdonaran los votaron de la casa, no tenían buen vínculo familiar con su suegro, quien le tenía resentimiento porque se había fugado anteriormente con su hija, se considera inocente de los hechos.

QUINTO: OBJETIVO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidad sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral gira en torno a si se acreditado o no la comisión de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público.

SEXTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: Para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de considerar que, según se desprende del artículo 356 del Código Adjetivo, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal por ser sólo allí, y no en otros estadios procesales, donde se produce la

prueba sobre la base del debate y el contradictorio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. A fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, hay que valorar las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

6.1 PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO TESTIMONIALES:

Declaración testimonial de la menor agraviada J.A.J.V.

Señala que si conoce al acusado más o menos, lo conoció cuando trabajaba en la granja donde su madre daba pensión, allí lo conoció, que a J.R.C. si la conoce por ser su hermana, que J. y M. son esposos, que con respecto Al PRIMER HECHO fue en marzo del 2010, en F. en la base, en la casa de su hermana J. en su cuarto, en esa fecha vivía en la base F., donde las casas estaban al lado, no tenían acceso directo entre las casas, ante la pregunta del señor fiscal para que cuente en que consistió el primer hecho (la menor se sonroja y se queda callada) sin embargo después de un lapso de tiempo dijo que su madre la mandó limpiar el cuarto donde iba a vivir su hermana J. y M., fue a sacar las botellas en eso M. la agarro hacia la pared, la arrinconó y la violó, ella lo empujó pero éste no la soltaba, (Llora la menor), a la pregunta si gritó se deja constancia que no responde sin embargo mueve la cabeza en señal negativa, luego señala que le bajó su pantalón y le penetró por la vagina, precisó que le penetro su pene, dijo que ella usaba una pantaloneta y él tenía puesto un pantalón jeans, dijo que solo fue en la vagina, luego que termino de violarla se metió para la cocina, no le conto a su madre de estos hechos el mismo día porque tenía miedo, señala que tenía miedo porque pensaba que no le iba a creer, al ser preguntada por que pensaba eso, se queda callada la menor, su madre estaba en su casa en la cocina al momento de este primer hecho, fue a las 7.30 p.m., su padre estaba trabajando en esa fecha. Con respecto al SEGUNDO HECHO dijo que ocurrió en el 2011, en el mes de febrero, a las 4.00 p.m. en su cuarto, cuando vivía en Huacho chico, donde vivía con padres, sus hermanas Sandra, de 22 años, Irene de 23 años, J. y el acusado M., y su hijito de ellos, en dicha fecha M. la violó, ella estaba en su cuarto sola no había nadie en su casa, solo este con su hijo, que estaba echada, el acusado entro le baja su pantalón, ella le dijo que "no", el acusado la agarro a la fuerza y la echo a la cama, le metió su pene en su vagina y le tenía sostenía de las manos en la cama, solo le introdujo su pene en su vagina, aclarando al ser contrastada con su declaración a nivel fiscal, en la pregunta 6, aclaró que también le introdujo su pene en su potito, en esta segunda vez su madre estaba en lima de ama de casa y su padre estaba trabajando en una granja, que no le contó a sus padres porque tenía miedo y además por el carácter del acusado quien tenía carácter serio, violento, luego de la violación se fue al baño y se dio cuenta que estaba sangrando, luego de la violación el acusado le dijo "que tienes", José voto un líquido blanco de su pene. En cuanto al TERCER HECHO. Dijo que ocurrió en enero del 2013, señala que el acusado la fastidiaba, la acosaba, a la pregunta en que consistió el acoso, se quedó callada, luego dijo que le tocaba sus senos, en Huacho chico, en el cuarto de su madre, no recuerda la hora, a las 5.00 p.m., su madre estaba en la cocina, dijo que si gritó, ella estaba viendo tele y su madre estaba en la cocina. Así mismo en cuanto al CUARTO HECHO. Dijo que sucedió en el 2013, en el cuarto de su madre, fue en Huacho Chico, no recuerda que día fue, a las 6.00 de la tarde, M. se bajaba su short y le enseñaba su pene, que cuando se bajaba su short y le enseñaba su pene le decía mira, también su madre se encontraba en la cocina, su padre estaba trabajando en el tercer y cuarto hecho, que le conto todos estos hechos a la coordinadora de su colegio de apellido L., porque ya no aguantaba los acosos de M. quien la fastidiaba mucho, la coordinadora L. la llamó a su madre y a su padre.

A las preguntas de la defensa, dijo que no gritaba cada vez que M. la acosaba, que la primera vez fue por la vagina y la segunda vez fue por los dos lados "por la vagina y por su potito". Al pedido de aclaración del Dr. R. dijo que no gritó porque tenía miedo, en la primera oportunidad no vio sangrado.

La menor agraviada sindica al acusado de los cuatros hechos relatados.

6.1.1.2. Declaración testimonial de A.I.C.C.

Señala que cría a la menor desde los 6 meses de nacida, que Edgar Vásquez es su conviviente, que la madre biológica de la menor se llama R.J.V. (sobrina de su conviviente) quien se fue a la sierra y quiso dejarla a la menor agraviada cuando tenía 6 meses, que en el 2010 vivía en el Fundo C.F. llamado la base porque su esposo trabajaba allí en vigilancia, en ese tiempo trabajaba una semana de día y una semana de noche, que en la base vivía con sus 3 hijas, la mayor también estaba con ella, después que se juntó con M., a quien como también trabajaba en el fundo le dieron una casa y vivían al lado de su casa, (el acusado y su hija mayor) primero como no tenían muchas cosas estaban juntas en la misma casa, hasta que arreglen sus cosas, en el Fundo C.F. también alquilan su granja a otra persona y allí es que trabajaba M. para otra empresa no directamente para don C.F., M. tenía otra cuarto al lado de la suya, dichos cuartos estaban pegadas, no había acceso directo entre las casas, tenía puerta aparte, que ellos dormían en su casa de al lado, (su hija mayor J., M. y su hijo de estos) que la menor agraviada vivía con ella, que se dedicaba a dar pensión a los trabajadores, vendía menú, preparaba el menú en su casa, que se entera de los hechos cuando estaba viviendo en Huacho chico cuando estaba trabajando en una piscina cocinando, la llamaron del colegio de la menor y le pidieron que se acercara al colegio que había pasado algo grave con su hija, se fue directo al colegio llamo a su esposo y se dirige al colegio, la coordinadora Srta. L. la llamo del colegio, le dijo "Sra. Ud. no sabe que está pasando con su hija", se sorprendió pensó que se trataba de un accidente, le pregunto y esta le dijo que su cuñado de la menor la había violado varias veces, se sorprendió, no entendía lo que pasaba, se puso a llorar y trajeron a la menor para que ella misma le cuente los hechos, la menor conto que L. (M.) había abusado de ella, la primera vez y la segunda vez cuando ésta estuvo trabajando en Lima, llamó a su esposo para que se acercara, ya que la profesora dijo que tenían que ir a la Fiscalía para interponer la denuncia de lo contrario ellos lo harían, con relación al primer hecho la menor dijo que había ocurrido en la casa donde se estaban trasladando ellos, cuando había entrado a limpiar a recoger botellas de plástico, cuando estaban realizando trabajos de limpieza para pintar el cuarto y pasarse, dijo que la cocina de su casa¹ estaba al fondo, que las casas eran iguales, que su cuarto de la así de M. no colindaba con la cocina de su casa, su cuarto de ellos

colindaba con su sala comedor, no colindaba con la cocina, que la menor dijo que el primer hecho se produjo en el dormitorio de su casa de M., y que por miedo no había contado, por que el acusado podía hacer algo, el comportamiento de M. era una persona no comunicativa, comía de vez en cuando se metía a su cuarto donde cenaba, su esposo siempre lo aconsejaba a M. porque tenía un carácter medio renegón, carácter cambiante, la agraviada le conto que la segunda vez fue en su casa en Huacho chico, en su dormitorio de la menor, que no es el mismo dormitorio de ella, cuando ella se encontraba trabajando en Lima en el 2010 cuidando a una persona, que se iba los lunes en la madrugada y regresaba los sábados en la noche, que su esposo en ese entonces ya no trabajaba donde C.F. ya trabajaba en granjas de guardián, quien no paraba en su casa, ya que se iba y venía una vez a la semana entre semana, se quedaba en la casa con su hija mayor y M., porque no tenían donde quedarse, vivían en la misma casa, entre el mes de Febrero y Marzo, M. y su hija vivieron por unos meses en el 2010, hasta que fue detenido ya tenía 2 años viviendo, también M. trabajaba en la granja cuando trabajaba cerca, venia en las tardes y cuando trabajaba lejos venia de vez en cuando, llegaba una vez a la semana cuando estaba lejos y cuando estaba cerca interdiario, cuando se le captura vivía en su casa en Huacho chico, en el 2013, vivía en Huacho chico en su vivienda propia, en el 2013 también vivía M. en Huacho chico, en el 2013 la menor conto que la acosaba, cuando ella ya no trabajaba en Lima, que se fue a trabajar en la piscina y cuando se encontraba en la cocina, fue cuando M. llega del trabajo y entró al cuarto se agarraba de sus partes y se bajaba el pantalón, por eso ella decidió contarle a la profesora L. A las preguntas de la Defensa del acusado. Dijo que la primera vez que sucedió fue en el cuarto de su casa de M. en el fundo C.F., ella se enteró en el 2013, el año pasado cuando la llamaron del colegio, a los 3 años de sucedido, enterada saliendo del colegio pasaron inmediatamente a la fiscalía a denunciar, que con M. tuvo altercado y en un vez este tuvo altercado con su esposo, porque se portó mal con su hija mayor J., a quien no la trataba bien, en el 2010 fue el primer hecho en el fundo C.F. ella vivía en su casa dando pensión, en el 2012 es que se fue a Lima a trabajar un año hasta abril y regreso en el 2012 se iba los limes y regresaba los sábados en la noche, si estaba presente cuando lo capturan a M.

Aclarando que en el 2011 se fue a trabajar a Lima hasta el 2012 que falleció su madre.

Esta declaración corrobora la sindicación de la menor agraviada J A.J.V.

Declaración testimonial de E.V.L.

A las preguntas del Ministerio Público. Dijo que la menor agraviada es como su hija, que realidad es hija de su sobrina, que con respecto a la fecha del primer hecho en ese tiempo trabajaba en el fundo C.F. en Esperanza baja en Huaral, que estaba trabajando su señora lo llamo y fue al colegio y allí se enteró sobre el caso que había pasado, estaba llorando según la profesora le había contado sobre la violación le habían hecho dos veces, enterándose y se fue al fiscal a poner la denuncia, la niña sindico al señor M., José M. M., dijo que la había violado la primera vez donde trabaja primero en la base F. en el cuarto donde vivía al costado de ellos, ellos vivían al costado, no habían escuchado y por miedo no conto nada hasta el último, en la época del primer hecho trabajaba en el mismo fundo como vigilante su trabajo era de 12 horas una semana de noche y una semana de día, a veces lo mandaban lejos, cuando le ocurrió la primera vez no sabe si estaba en su casa, no había acceso directo entre las dos casas, el segundo hecho conto que fue en su casa en Huacho chico, por esperanza baja, en esta oportunidad, la menor conto diciendo que la había llevado al cuarto le bajo su ropa y pasó eso, en la primera oportunidad que fue en la base o fundo F. ahí junto vivía el acusado, como éramos familia todos -juntos vivían, en Huacho Chico vivían en la misma casa, le dieron un cuarto para que viva M. con su señora y sus hijos, la relación con el acusado era como un padre, no conversaban mucho, el acusado estaba siempre en su cuarto ahí comía, ahí almorzaba, había días que si estaba en la mesa, no conversaban entre familia, tuvo dos discusiones con el acusado cuando el salió de su trabajo y quería irse al norte, le llamo la atención le dijo en vez de estar andando porque no hace su casa porque estaban juntos en la misma casa, le dijo que acaso me estas votando le dije si quieres tómalo así, le dije que debía tener un lugar donde vivir, su esposa es su hija prácticamente.

A las preguntas de la defensa del acusado. Dijo que se enteró de los hechos el año pasado en el 2013 en marzo o abril lo llamaron del colegio su señora,

inmediatamente hizo la denuncia, la menor si quedaba sola en casa cuando salía en su casa, cuando su hermana salía hacer compras, la primera discusión fue en enero del 2013 y el otro en marzo, el acusado se había alterado y quería ahorcar a su hija ahí lo voto de su casa se fue dos o tres días, su señora me llamo porque la agredió, no había casas vecinas en el fundo F., en huacho chico no hay casas vecinas, solo la casa de su hermana a 50 o 60 metros.

Aclaración. Dijo que el acusado era de carácter poco violento se alteraba, discutía con su señora, era un hombre machista, quería que le lleven las cosas en su cama, ahí comía, que discutió con el acusado por su comportamiento, quería que tengan algo para su futuro su casa donde vivir, le llamo la atención para que tengan sus cosas, su casa.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada

DECLARACION TESTIMONIAL DE M.D.C.L.D.M.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que si conoce a la menor porque es estudiante del colegio donde trabaja, que recuerda que la menor con una amiga se le acercó, estaba llorando y le dijo que había sido violada, trato en todo lo posible de hacerla que se tranquilice, y que luego de conversar la menor le contó lo sucedido, dijo que la menor no quería que le contara a su madre, sin embargo ella le dijo que su madre tenía que saber lo que había ocurrido, por lo que llamo a su madre y le dijo que se acerque urgente, le contó que su hija había sido ultrajada por su cuñado M., dijo no conoce al acusado, señala que llego una profesora de la defensoría del niño, la misma que le se sugirió que acudieran a la Fiscalía para poner la denuncia, por lo que llamaron a sus padres y los dos se quedaron sorprendidos de esta situación y comenzaron a llorar, fue un día viernes, dijo la menor le manifestó que no le conto a sus padres por temor, porque el señor (autor de los hechos) la amenazaba.

Esta declaración corrobora la versión de la menor agraviada

PERITOS:

PSICOLOGO J.A.S.Q. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1985-2013-PSC de fecha 27 de abril 2013. Practicado a la menor agraviada, respecto de quien sostiene que presenta signos de estrés y tensión asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada, vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar afectivo - autoridad, señala que en su relato la menor indicó que el autor se llama J.A.M.M., dijo que hay instantes de su relato que son concisos concretos, señala que no ha encontrado indicador "que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasiosos o ilusorios, no ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera.

Acredita que la menor JA.J.V. presenta estrés y tensión asociada a trato inadecuado generado por la experiencia de tipo sexual reiterada con persona de vínculo familiar v coherencia en el relato.

6.1.2.2. Psicóloga J.A.P. Examinado respecto al Protocolo de Pericia 1246-2013-PSC de fecha 30 de abril 2013, practicado al acusado. Declara haber practicado la pericia sicológica al acusado J.A.M.M., y que luego de haber evaluado al acusado aprecia que clínicamente frente a la denuncia el acusado niega, se altera y tiende a desacreditar a la menor, señala que su relato es de poca consistencia, señala que no hay respuesta coherente dentro de lo que dice y la situación, no ha sustentado consistentemente el motivo por el cual fue denunciado, primero dijo celos, pero no lo sustenta.

Acredita que el acusado presenta poca consistencia en su relato, con personalidad con rasgos evitativos.

6.1.3. ORALIZACION DE DOCUMENTALES:

CERTIFICADO MEDICO LEGAL 1180-IS. De fecha 26 de abril del 2013, practicado a la agraviada, se acredita que la menor examinada tiene desfloración antigua y actos contra natura antigua.

ACTA DE NACIMIENTO de la menor, con la que se acredita que a la fecha de los hechos al primer hecho de violación, contaba con 09 años de edad, nacida el 10 de abril del 2000.

ACTA DE CONSTATACION FISCAL y sus anexos fotografías, de fecha 4 de octubre del 2013, documento con el cual se acredita la existencia del lugar de los hechos, sito en Centro Poblado Huacho Chico Mz. T lote 8, lugar donde se ultrajo a la menor agraviada, debidamente recreada y perennizada con vistas fotográficas.

SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LOS SUJETOS PROCESALES. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Representante del Ministerio Público señaló que al inicio del juicio oral prometió probar en juicio que el acusado es autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual y actos contra el pudor en agravio de la menor JA.J.V. (cuatro hechos que han sido atribuidos por la menor agraviada), que en la actuación probatoria como consecuencia de la declaratoria de inocencia del acusado, han participado en este juicio oral la mayoría de sus órganos de prueba, que se ha tenido la declaración del acusado, bastante escueta, reducida sin mucho justificación, sin embargo el Ministerio Público hace suya, relaciones que se vinculan a los hechos que ha traído como teoría del caso, como por ejemplo que es conviviente de la menor agraviada, cuatro hechos que han sido atribuidos por la menor agraviada, en principio debemos indicar que el imputado como tesis de defensa ha señalado que en esas fechas no se encontraba viviendo en dichos domicilios, que trabajaba y esporádicamente llegaba a dicho lugar, como segundo punto refiere que el padre de la menor agraviada, le tiene rencor y es por esa razón que probablemente lo ha denunciado, se ha recibido la declaración de la menor agraviada J.A.J.V., quien ha manifestado en este juicio, que el primero hecho en el mes de marzo del 2010, radicaba en el fundo F. conocido CL Como base, ha referido en qué consistía el escenario donde ocurrieron- los hechos, que se trata de dos casas pegadas, y que el hecho se suscitó en la casa que iba ocupar M.M. conjuntamente con su esposa su hermana J., en esta vivienda, la menor refiere que existía un dormitorio, en ese cuanto han ocurrido los hechos, el acusado hizo uso de la fuerza colocándolo contra la pared, luego procedió a bajarle su pantaloneta, él se bajó su jeans y procedió a penetrarle por vía vaginal, manifiesta la menor que pese al gesto que hizo ella de empujarlo, ha explicado que no grito refiriendo que no grito, porque tenía miedo, porque el acusado tiene carácter difícil violento, ha manifestado que en efecto no le conto a su señora madre tenía miedo que no le creyera su señora madre, corroborada con la pericia psicológica, ha manifestado la menor que en este ambiente donde fue violada por primera vez fue en circunstancias que se encontraba limpiando para que el lugar sea habitable, ha manifestado la menor que entre este ambiente y la casa de sus padres no hay acceso directo con su casa, ha manifestado que en ese momento su madre se encontraba cocinando en su otra casa, en marzo del 2010 su señora padre trabajaba en el fundo F. no encontrándose al momento de los hechos, en relación al segundo hecho ha manifestado que este ocurrió en el lugar Huacho Chico en donde radicaba, fue en el mes en febrero del 2011, al promediar 4.30 de la tarde, vivía con el imputado, sus padres, sus tres hermanos, entre ellos la conviviente del imputado, manifiesta que la violación sexual se produjo en el cuarto de ella, cuando el imputado concurrió al dormitorio de ella, la arrojo a la cama, la sostuvo de los brazos, que ella le dijo, pero el imputado de todos modos, procedió a violarla tanto por vía vagina como anal, no estaba su madre porque estaba en lima y su padre estaba de vigilante en una granja, tampoco conto del hecho ocurrido a sus padres porque el imputado es serio, violento y tiene mal carácter, señala que luego del hecho sale a la parte posterior y va al baño y vio que tenía sangre, manifiesta que vio que el inculpado voto un líquido blanco, en cuanto al tercer hecho, fue en el 2013, la menor ha manifestado que el imputado en su cuarto de su madre le toco su senos, su madre estaba en la cocina, razón por la cual a pesar de gritar, la madre no la escucho porque la cocina se encuentra a cierta distancia de su dormitorio, el cuarto hecho también se registró en el 2013, refiere que este hecho fue en el cuarto de su madre en Huacho chico a las 18.00 se bajó el short y le enseño su pene le decía "mira", estos dos últimos hechos su padre estaba trabajando en la granja, esta narración viene a ser prueba directa corroborada por los testigos, como son sus padres A.I.C.C., quien ha manifestado que en el 2010 vivía en el fundo F. Huacho Chico, que se dedica a dar pensión y que normalmente estaba en la cocina, y que el imputado vivía en la casa contigua a su casa, que no existe acceso directo, esto explica como la madre no había registrado los hechos, también ha manifestado que el padre de la menor se encontraba trabajando como vigilante en el fundo F., tomo conocimiento de los hechos a través de la docente Srta. L. quien la llamo para que concurra al colegio y es ahí donde le cuenta como han ocurrido los hechos encontrándose presente la menor quien le conto a su madre tal y conforme han sido narrado durante la investigación y repetido en este juicio sin haberse variado los hechos, así mismo ha manifestado que luego de haber vivido en la base F. el Huacho chico hasta 2011, manifiesta esa señora que en ese entonces trabajaba cuidando a una señora en lima y que su esposo laboraba durante toda la semana y tan solo concurría a la casa una vez por semana, ella regresaba los fines de semana, que el imputado concurría interdiario porque vivía en Huacho Chico, con esta declaración de A. se puede tener a la mano que existe un indicio de oportunidad, era el hecho de que la menor se encontraba sola y se prestaban la condiciones para que el imputado pueda realizar el hecho criminal, en cuanto al tercer hecho la madre se encontraba en Huacho Chico, lugar donde se habrían ocurrido los dos últimos actos, luego de haber tomado conocimiento de los hechos para poner la denuncia, el padre E.V. corrobora lo que "dice la menor agraviada y su señora madre A.I., en el 2010 trabajaba en el fundo F. y en el 2013 ya vivía en Huacho chico, dijo que el imputado tenía mal carácter, pero este la aconsejaba, incluso encontró al imputado cuando cogía a su conviviente J. del cuello, motivo que origino una pequeña discusión, este señor tomo conocimiento de los hechos a través de su propia esposa, que concurrió al colegio donde le contaron estos hechos; también se tiene la pericia psicológica quien ha señalado que luego de haber practicado el examen al acusado nos ha dado cuenta el carácter del imputado que es una persona de rasgos impulsivos cuyo relato no es coherente y trata de desplazar la responsabilidad a otras personas, manifiesta que la menor es una veleta, sin decir los motivos, rasgos impulsivos desplaza la responsabilidad a la menor, se ha actuado también la declaración del perito psicólogo J.A.S.Q., practicado a la menor agraviada, respecto a la consistencia de la declaración de la menor, dijo que cuando no detecta que exista contradicciones no establece en su pericia tal ítem, dijo que la menor agraviada presenta síntomas de estrés asociados con actos de violencia cometidos por persona con autoridad de su entorno familiar, no descarta que en un futuro pueda registrarse algún síntoma de trastorno de la personalidad, también señalo que no ha encontrado síntoma de odio que pudiera dar lugar a que la menor haya imputado de forma falsa los hechos al procesado, de igual modo se ha actuado el certificado médico legal 1180-IS presenta signos actos de desfloración vaginal antiguo y actos contra natura, razón por la cual no se registran signos de violencia toda vez que los hechos han sido con fecha anterior, también se ha actuado el acta de nacimiento de la menor agraviada donde se aprecia que ha nacido el 10 de abril del 2000, de lo que se evidencia que el primer hecho ocurrido la menor contaba con 9 años, el segundo hecho cuando esta contaba con 10 años de edad, y por último el acta de constatación fiscal y sus anexos, que acredita el escenario del segundo hecho donde ocurrió la violación en la ciudad de Huacho Chico habiéndose verificado la existencia del dormitorio de la menor agraviada así como el baño donde acudió la menor según su versión.

Señala el señor Fiscal que se ha acreditado la responsabilidad del ciudadano imputado se encuentra subsumida Art 173 primer párrafo inciso 1 y inciso 2 concordando con el 2do párrafo por vínculo familiar al ser conviviente de su hermana de la agraviada, solicitando en ese extremo pena de cadena perpetua, en cuanto actos contra el pudor, su 176 A inciso 3 primer párrafo concordado con el 2do párrafo, solicitando la pena de 12 años pena privativa de la libertad en este extremo, solicitando como Reparación civil. 10,000 nuevos soles para el tratamiento psicológico de menor.

7.2 ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa sostiene que en todo el estadio del proceso no se ha encontrado los elementos objetivos para acreditar la responsabilidad penal y civil de su patrocinado, el señor fiscal ha dicho que existido violencia para cometer el delito de violación sexual que la forcejeo, que la menor se resistió pero sin embargo esta violencia no se acreditado en el protocolo médico legal practicado a la menor, ya cuando hay violencia consecuentemente deviene en que tiene que haber por lo menos moretones, situación que no se acredita en el certificado médico, si bien es cierto que dicho certificado que hay desfloración antigua vaginal y concluye con despliego contractual, puede ser cierto que hay himen desflorado, pliegue anal con despliegue antiguo pero no acredita que su patrocinado sea responsable, sin embargo el señor fiscal solicita se aplique el art 173 inciso 1 y 2 pero no hay acreditación de responsabilidad por los hechos que se le acusa a su patrocinado, por lo que desvirtúa. En cuanto al delito que se le atribuye a su patrocinado sobre actos contra el pudor, tampoco hay indicios reveladores de la existencia de este delito que se le pretende

atribuir a su patrocinado, el Fiscal solicita se aplique el art 176A solicitando la pena de 12 años, la misma que no es razonable, toda vez que no hay indicios que hacen presumir la existencia de un delito, todo indicio puede considerar prueba de delito, tanto desvirtúa en todos sus extremos la participación de su patrocinado en ambos delitos. Considera que todos los testigos que han pasado por este plenario, han sido familiares directos de la agraviada, así mismo los familiares han incurrido en contradicción, el propio padre ha dicho que desde hace tiempo que no se lleva bien con su patrocinado a quien le llamaba la atención para que se compre cosas, ya había enemistad desde antes, respecto a la pericia psicológica la psicóloga dijo que había sentimientos y problemas de afectivos que no se le puede atribuir a su patrocinado, toda vez que había descuido de los padres con respecto a la crianza, lo que afecta a la menor, desde mucho antes de los hechos, así mismo se habría desnaturalizado los hechos y los medios probatorios que ha puesto como relevancia el señor fiscal, que ha pasado mucho tiempo entre la fecha de los hechos, la fecha que se enteraron, la fecha en que hicieron la denuncia, y la fecha en que hicieron el reconocimiento médico legal y las evaluaciones psicológicas, lo cual desnaturaliza los hechos y los medios probatorios, no se precisa también el año de los hechos, siendo así su patrocinado no le corresponde una sanción condenatoria de violación sexual en agravio de la menor y que se le aplique 173 del Código Penal, no le corresponde cadena perpetua, razonablemente y delito contra el pudor 176 A, no debe ser merecedor a una sentencia condenatoria.

7.4. AUTODEFENSA DEL ACUSADO

No se siente responsable de lo que se le están acusando.

OCTAVO. ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.-Tenemos:

RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tenemos:

La imputación referida a que el acusado abuso sexualmente a la menor de iniciales J.A.J.V. en dos oportunidades, la primera cuando tenía de 9 años de edad, introduciendo su pene por vía vaginal y en la segunda oportunidad introdujo su pene

vía vaginal como vía anal, hechos que se encuentran tipificados como delito en el Art 173 primer párrafo inciso 1 y inciso 2 concordando con el 2do párrafo del Código Penal, que prevé como delito de violación sexual de menor de edad el "...acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.... 1- Si la víctima tiene menos de diez años de edad ...", ello en concordancia con el último parágrafo de la misma norma legal referida a que "..el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza..." en el presente caso por la condición de conviviente de la hermana mayor de la menor agraviada.

8.1.2. RESPECTO AL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR.

Tenemos:

La imputación referida a que el acusado efectuó tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor J.A.J.V., en dos oportunidades, en la primera oportunidad le toco los senos y en la segunda oportunidad se bajó el short y le enseñó su pene "diciéndole mira" estos hechos se encuadran en la descripción típica del artículo 176-A inciso tercero concordado con el último párrafo del Código Penal que prevé como delito de actos contra el pudor de menor "El que, sin propósito de tener acceso carnal. Realiza sobre un menor de catorce años u obliga este mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor...", tipo legal concordante con el último parágrafo del artículo 173 del Código Sustantivo ya antes glosado, referido - como se dijo - en su condición del acusado como conviviente de la hermana mayor de la menor agraviada.

Tal como lo enfatiza Alonso Peña Cabrera Freyre tratándose de menores el régimen total de intangibilidad abarque "...toda aquélla manifestación secundaria libidinosa que pueda significarle un daño en su formación de la personalidad y en su integridad psíquica"; en consecuencia, "El requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor. Será considerado acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la

víctima con fines lúbricos o libidinosos" ("Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual, Editorial Moreno SA. Lima, setiembre 2007) Así, pues los hechos se encuadran en la descripción del tipo consistente en la modalidad de actos libidinosos contrarios al pudor de la menor agraviada JA.J.V.

En el juicio oral la menor agraviada J.A.J.V. sindica al acusado como autor de estos cuatro hechos, habiendo narrado la forma y circunstancias que fue víctima de violación y actos contrarios al pudor, declaración que debemos valorar atendiendo a que los hechos ocurrieron en el año 2010 - desde cuando ya han transcurrido más de tres años - y que además se trata de una menor que a la fecha de los hechos contaba con nueve años de edad y que por la propia naturaleza de los actos sufridos y la afectación la menor narra detalladamente los hechos; por tanto, tiene un recuerdo exacto de lo que ha sufrido en esos momentos y en la que por lo demás el Colegiado pudo apreciar en base al Principio de Inmediación la afectación emocional de la menor, lo que según el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005 respecto a los requisitos de la sindicación del agraviado tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza i) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza" que en el presente caso no existen esta situación ya que en modo alguno se ha introducido información al respecto durante el plenario, ni la menor ni el acusado han sostenido que hayan tenido problemas antes de los hechos, por el contrario el propio acusado manifestó en este plenario que antes de los hechos no tuvo ningún tipo de problemas con la menor agraviada, quien resulta ser un familiar del acusado, ii) Verosimilitud. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria." En el presente caso la versión de la menor agraviada de acuerdo a lo antes expuesto resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el certificado médico legal a ella practicado, respecto al cual su autor, galeno Fidel Velásquez Cruz ha concluido en la pericia que la menor presenta desfloración antigua y signos de actos contra natura, además con la pericia psicológica, donde además de haber narrado los hechos en su contra al especialista (psicólogo), ésta en este plenario señaló que la menor es coherente y que su relato presenta indicadores de consistencia, que no ha encontrado indicadores que ésta (la menor agraviada) mienta o haya sido influenciada, tal como también se ha apreciado en el desarrollo de este juicio oral sindicaciones corroboradas con las declaraciones de sus padres de crianza y de la profesora del colegio Srta. L.; iii) Persistencia en la incriminación que esté' caso la violación contra el acusado ha sido mantenida por la menor desde la etapa inicial hasta en el juicio oral, es decir que en todo el transcurso del caso la imputación ha sido sostenida por la menor agraviada.

Dicha versión de la menor se corrobora además con el examen del perito sicólogo, quien sostiene que la menor al examen presenta signos de estrés y tensión, asociado al trato inadecuado de menor generado por la experiencia psicosexual reiterada vivida con persona adulta conocida e identificable por la menor y con quien mantiene vínculo familiar afectivo, sindicando al acusado, señala que no ha encontrado indicador que la menor mienta, o tenga pensamientos fantasioso o ilusorio, tampoco ha encontrado indicador que dicha menor hubiera sido inducida a declarar de tal manera.

Igualmente, se compulsa la declaración de la menor agraviada con la de doña A.I.C.C. (madre de crianza de la menor) Quien señaló haber criado a la menor desde los 6 meses de edad, corrobora lo manifestado por la menor agraviada señalando que se enteró de los hechos por intermedio de la Profesora L., quien la llamó al colegio para contarle lo sucedido y esta a su vez comunicó a su esposo, en ese instante la menor le conto como había sucedido estos hechos en su agravio. Declaración que resulta verosímil y es convergente con la de la menor J.A.J.V.

Así mismo, la sindicación de la menor J.A.J.V. se corrobora con la declaración de E.V.L. quien señalo que se enteró de los hechos por intermedio de la profesora del colegio, quien lo mando llamar al Colegio cuando se encontraba trabajando y allí se

enteró sobre la violación sufrida por la menor, y luego de conocer los hechos se fue al Fiscalía a poner la denuncia, señaló que la menor le contó que M. la había violado la primera vez en la base F. en el cuarto donde vivía al costado de ellos, y que por miedo no conto nada, que en esa época trabajaba como vigilante. Declaración apreciada por el Colegiado en base al Principio de Inmediación como espontánea, verosímil y es convergente con lo declarado por la menor agraviada.

Se valora también la declaración de la profesora A.D.C.L.D.M. Profesora del colegio quien señala que la menor estaba llorando, y que fue esta quien le contó que había sido violada, quien no quería que le contara a su madre, pero ella llamo a su madre le conto y luego llamaron a su padre, señalo que la menor le manifestó que no le conto a sus padres por temor, porque el acusado la amenazaba. Declaración que corrobora lo manifestado por los padres de la menor y con lo declarado por la propia menor agraviada JA.J.V.

Finalmente, con la Partida de Nacimiento de la menor, que acredita que nació el 10 de abril de 2000 demuestra que a la época del primer hecho de violación, contaba con 9 años de edad.

Así, pues, de todo lo anterior se concluye que se ha acreditado la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, y del delito de actos contra el pudor y la responsabilidad penal del acusado J.A.M.M. en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V.

NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA.

i) De acuerdo al artículo 173 primer párrafo inciso 1 del código Penal la pena conminada para el delito de violación sexual si la víctima tiene menos de diez años de edad, es de cadena perpetua, estableciendo la misma pena de cadena perpetua por la agravante contenida en el último párrafo por la especial condición del agente - en este caso es conviviente de la hermana de la menor agraviada J.A.J.V., así mismo por el delito de actos contra el pudor, 176 A primer párrafo numeral 3 y última parte del

Código Penal establece como pena entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, tratándose de un concurso real de delitos.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 392.4 del Código Procesal Penal "Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime", que en el presente caso luego de la deliberación efectuada por el Colegiado y en el que se ha tomado en consideración que los ilícitos instruidos resulta ser sumamente graves, primero porque se cometió el ilícito en agravio de una menor de diez años; y segundo la especial condición del acusado M.M., quien siendo el cuñado de la menor agraviada ostenta un vínculo familiar y es receptor de su entera confianza; En consecuencia, siendo la pena conminada más grave la de cadena perpetua por el delito de violación sexual de menor de edad, ésta subsume a la pena conminada para el delito de actos contra el pudor de menores de entidad menos gravosa; siendo en definitiva la primera de las nombradas la aplicable a este proceso en específico, estando además que la determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica - definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como el establecimiento de la pena concreta o final - que es el resultado de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad-. En ese sentido el Colegiado al momento de imponer una pena para el caso concreto deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y en estricta observancia del deber constitucional de motivar las resoluciones. Los magistrados integrantes de este Colegiado han logrado consenso en forma unánime en imponerle la pena de cadena perpetua al acusado J.A.M.M., estimando que esta pena debe ser utilizada en forma excepcional y ante la presencia de delitos especialmente graves de extraordinario contenido de injusto y de culpabilidad, como lo son en el presente caso.

Considerando que existe concurso real de delitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, modificado por ley 28730 del 13 de mayo del 2006 "Cuando concurran varios hechos punibles que deban ser considerados como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años"; teniendo en cuenta lo establecido en la última parte del artículo 50 del Código Penal en que se establece que tratándose un concurso real de delito si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.

DECIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

El Ministerio Público en representación de la menor agraviada J.A.J.V. por los delitos de violación sexual y actos contra el pudor de menor, ha solicitado diez mil nuevos soles de reparación civil para la menor agraviada, al respecto debemos precisar que se ha acreditado el daño moral a la parte agraviada (daño causado al normal desarrollo de la personalidad de la víctima al someterla a relaciones sexuales contra su voluntad); por lo que corresponde fijarle una reparación civil acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido - en este caso la indemnidad sexual-que-refiere criterio no puede ser cuantificable económicamente, sin embargo-deberá ser objeto de otorgamiento de un monto dinerario prudente y razonable-a favor de la menor agraviada. Consiguiente por unanimidad, este Colegiado luego de haber deliberado considera razonable y proporcional fijar en la suma de 5,000 nuevos soles para la agraviada para su tratamiento terapéutico psicológico, a fin de superar las consecuencias del hecho delictivo en su agravio.

DECIMO SEGUNDO. SOBRE LA IMPOSICION DE COSTAS.

Atendiendo a que el acusado ha sido declarado culpable y vencido en juicio corresponde la imposición de costas en aplicación del artículo 500 numeral 1) del Código procesal Penal.

Por estas consideraciones por las que el Juzgado Penal Colegiado B de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, FALLA:

- 1. CONDENANDO al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Art 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el 2do párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo concordado con el 2do párrafo del Código Penal, y como tal se le impone CADENA PERPETUA la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013.
- 2. FIJANDO: Por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá pagar a favor de la menor agraviada.
- 3. CONDENANDO: Al pago de las costas las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 4. DISPONIENDO: Que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se inscriba la sentencia donde corresponda y se remitan los actuados al juzgado de ejecución para los fines correspondientes.
- 6. ORDENANDO: Que el acusado previo examen Médico Psicológico que determine su aplicación sea sometió a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar readaptación social conforme al artículo 178º numeral a), del Código Penal.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA PENAL DE APELACIONES

(Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)

EXPEDIENTE; 01079-2013-1-1302-JR-PE-01

ESPECIALISTA: D.L.C.O.M.E.

ABOGADO DEFENSOR: Dr. T.M.A.

FISCALÍA SUPERIOR: Dra. L.C.L.

MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO INVESTIGAC

IMPUTADO; M.M.J.A.

DELITO; VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y

MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADA: J.A.J.V.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 11

Huacho, cuatro de Diciembre del dos mil catorce.-

L- MATERIA DE GRADO:

La sentencia contenida en la Resolución Número 05 de fecha 13 de junio del 2014, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado "B" de Huaura, que condena al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales JA.J.V., y como tal se le impone Cadena Perpetua la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013, FIJA: Por concepto de reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles que el sentenciado deberá pagar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene, en mérito a la apelación interpuesta por el sentenciado; interviniendo como Magistrado Ponente y Director de Debates el Dr. T.C.

II.- PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. M.T.C. (Presidente), J.C.G. (Juez Superior) y O.S.Q. (Juez Superior)

III.- ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

Se atribuye al acusado José Arnaldo M.M., el delito de violación sexual, en agravio de la menor J.A.J.V., quién es conviviente de la hermana de la menor agraviada, hechos que sucedieron en circunstancias que todos vivían en su solo domicilio, habiéndola violentado sexualmente en dos oportunidades, la primera vez fue en el mes de Marzo del 2010, aproximadamente a las 7.30 de la noche, en la base o Fundo F., en circunstancias que la menor se encontraba limpiando la casa de su hermana, apareciéndose el procesado y mediante la fuerza abusó sexualmente de la menor; el segundo hecho sucedió en la casa de Huacho Chico, en el mes de febrero del 2011, al promediar las 16.00 horas, hecho ocurrido en el dormitorio de la menor cuando sus padres no se encontraban. Así mismo le atribuye al acusado el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor J.A.J.V. hechos suscitados en Huacho Chico, en el domicilio de la menor agraviada, siendo el primer hecho en el mes de enero del 2013, al promediar las 17.00 horas, ingresando el acusado al dormitorio de la madre de la menor agraviada, en donde le tocó a la menor agraviada uno de sus senos, gritando la menor a lo que el acusado se retira del cuarto, momentos que la madre de la menor se encontraba en la cocina, así también el 24 de abril del mismo año, aproximadamente a las 19.30 horas el acusado se bajó el short, enseñándole sus partes íntimas (hecho ocurrido en el cuarto de la madre de la menor), diciéndole mira, situación que motivó a que la menor ya no aguantara estos hechos y le contara a su profesora quien puso de conocimiento de sus señores padres.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado J.A.M.M.:

El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 07 de Julio del 2014, solicitando que el Superior en grado revoque la sentencia apelada, invoca el principio de presunción de inocencia; que no se ha acreditado flagrancia en los hechos, que no se han tenido en cuenta las reglas de la ciencia, la

técnica y la experiencia, que su patrocinado ha negado la participación en los hechos, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, mediante Resolución Nro. 06, de fecha 17 de Julio del 2014.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

Mediante Resolución Nro. 07, de fecha 29 de Agosto del 2014, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación a los sujetos procesales; por Resolución Nro. 08, del 22 de Setiembre del 2014, se concede a las partes el plazo común de cinco días para que ofrezcan medios de prueba, por Resolución Nro. 09, del 21 de Octubre del 2014, se cita a juicio oral de segunda instancia para el día 04 de Diciembre del 2014, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 10:46 a.m. y culminó a las 12:05 p.m. el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el asistente de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia.

El abogado Defensor A.P.T.M. formula sus alegatos de inicio, sosteniendo que se ratifica en la apelación, indica que a su patrocinado se le ha condenado a cadena perpetua y al pago de una reparación civil de cinco mil soles por el delito de violación sexual; anota que desde que sucedieron los hechos en el 2010, han pasado varios años y luego en el 2013 recién se dan cuenta de un supuesto hecho que se le atribuye a mi patrocinado, después de tres años hacen la denuncia, a los tres años hacen reconocimiento médico legal, es un tiempo desproporcional; que se ha desnaturalizado los hechos por el tiempo transcurrido, que no es jurídicamente aceptable, que los hechos tácticos y jurídicos no concuerdan con la realidad, él no

tiene vínculo de participación con los hechos que se le atribuyen, la menor incurre en contradicciones, dice la menor que la arrinconó a la pared, eso no se corrobora en el certificado médico, tiene que haber una conducta típica, antijurídica y culpable; que no se ha valorado los argumentos de su patrocinado, no se ha tenido en cuenta la presunción de inocencia, su patrocinado ha negado los cargos que se le han imputado, solicita la revocatoria de la Resolución N° 5, que no está debidamente motivada, debe ser absuelto su patrocinado.

Alegatos iniciales de la Sra. Fiscal L.L.C., quién procede a narrar los hechos, señala que estos hechos se han tipificado en el Artículo 173 inciso 1 del Código Penal, y 176-A del Código Penal, pide que se confirme la sentencia, que pasará a detallar los medios probatorios que han sustentado la sentencia condenatoria, en su oportunidad. El abogado A.P.T.M. formula sus alegatos finales, solicitando que se tenga en cuenta que se le ha puesto una condena que no es correcta, que debe tenerse en cuenta las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, que no se le practicó un examen psiquiátrico; que su patrocinado tiene algunas alteraciones, que no se le practicó examen toxicológico, pudo haber variado su situación jurídica, no se ha actuado con respeto a un debido proceso, la menor dijo que había sido violada vaginalmente, la menor dijo que había sido también violada analmente, lo que no dijo al principio, que ha pasado mucho tiempo; que la profesora L en ningún momento puso de conocimiento de la Institución Educativa, lo manejó muy personalmente, solicita se tenga en cuenta los argumentos que no se han valorado, hay contradicciones en la menor, invoca el principio del in dubio pro reo, que es un modelo procesal garantista, que el A quo no lo ha tenido en cuenta, y concluye solicitando que se declare la revocatoria de la sentencia y la absolución de su patrocinado.

La Sra. Fiscal L.C. formula sus alegatos finales; y solicita que se confirme la sentencia, señala que se trata de cuatro hechos, que la menor ha sido uniforme en su declaración, narra los hechos, que este tipo de delitos se comete en la clandestinidad, cita el Acuerdo Plenario 5-2005 sobre garantías de certeza, hay ausencia de incredibilidad subjetiva, entre ellos no había ánimo de resentimiento, odio o rencilla, anota que la que pone en conocimiento el hecho es la profesora, está la sindicación

de la menor, está corroborado con el certificado médico, tiene desfloración y actos contra natura antiguo; que, el perito psicólogo S.Q. dijo que la menor tiene afectación emocional por el trato sexual vivido; que la menor se acuerda de las fechas, se ha corroborado la comisión y la responsabilidad del acusado, solicita se confirme la sentencia.

Auto defensa material del sentenciado J.A.M.M., quien manifiesta que la menor dice que abusó de ella en marzo del 2010, pero que en el 2010 vivía en el fundo F., en otra casa, venía solamente sábado v domingo, venía a las siete de la noche a lo que ella dice en el 2010, en el mes de marzo que ésta, dice que en ese cuarto no habitaba nadie, dice que fue en Huacho Chico, yo trabajaba en la empresa del 2007 al 2013; que su trabajo es de crianza de pollos, no se puede salir diariamente a las casas de sus familiares, por motivo de contagio de enfermedad de los pollos, tenía el sábado para visitar a mi familia, en esa fecha del 2011 no podía llegar temprano, era imposible llegar temprano, como podría tocarle el seno si vivía su hermana, vivían todos sus tíos, casi no la veía llegaba en la noche, entraba a mi cuarto, no podía venir en ^w % la semana, no podía venir sábado v domingo, que se analice bien el caso, que no está conforme con la sentencia, que le están haciendo es un daño a él, a su madre y a sus hijos, eso es todo.

IV.- FUNDAMENTOS:

1°). Que la expedición de una sentencia condenatoria, propiamente la declaración de culpabilidad de una persona debe producirse en el marco de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente a la carga material de la prueba, la obtención de la fuente de prueba, la actuación de los medios de prueba y valoración de la misma; se necesita de una actividad probatoria, entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los hechos cuya iniciativa corresponde a la acusación que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto de la existencia del hecho punible atribuido, y a la intervención en él del imputado, debe ser una prueba de cargo de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado derivado de la comprobación de los hechos subsumidos en el tipo penal, así como la

certeza de su participación en los mismos, que las pruebas sean válidas y respetuosas de los derechos fundamentales y actuados a la norma que regulan su práctica.

- 2°). Que la valoración de la prueba, propiamente comprende la actividad intelectual que debe llevar a cabo el juzgador por medio de la fuerza probatoria o medios de prueba, y los diferentes medios de prueba aportados deberá establecer si un documento es auténtico o no, si un testigo es creíble o no, o la forma cómo se puede construir la verdad o falsedad de los hechos, rigiendo en nuestro medio el sistema de libre valoración de la prueba que se hace dentro de un marco de legalidad previamente establecido al que debe ajustarse el Juzgador; que la expedición de la sentencia debe descansar en la pruebas aportadas, observando las garantías judiciales constitucionales que sean consideradas racionalmente de cargo, que surja la evidencia del hecho típico como su atribución a la persona imputada, que permita el derecho fundamental de presunción de inocencia, inclusive, considerándose excepcionalmente algunos medios de prueba susceptibles de ser aportados al proceso para ser valorados como la prueba pre constituida o prueba anticipada, inclusive la prueba indiciaría.
- 3º). Que en la audiencia de apelación de sentencia el imputado hizo uso de su derecho, pero se expresó al concederle la última palabra exculpándose; que el marco de imputación fiscal sobre los hechos acontecidos, han sido debidamente corroborados por la menor, quién ha declarado en forma coherente como el sentenciado abusó sexualmente de ella en dos oportunidades incluyendo actos contra natura, y posteriormente realizó actos contra el pudor.
- 4°). Que estas declaraciones de la menor, tratándose de este tipo de delitos que generalmente por su propia naturaleza se cometen en sitios solitarios o aislados, se encuentra sustentado también en el Acuerdo Plenario 2-2005 que establece que para ser considerado como prueba de cargo, se den las garantías de certeza, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, en otras palabras, que no exista ningún tipo de resentimiento, animadversión, odio o de otra naturaleza con la persona involucrada, agraviada y menos con su familia, lo que en este caso no se ha acreditado a lo largo del proceso; también que exista la persistencia en la incriminación y la verosimilitud

en lo declarado por la menor, y que deben ser corroborados con otros hechos periféricos, y estos resultan concordantes: primero con el certificado médico legal N° 001180-1S que obra en el expediente judicial, y que acredita la desfloración antigua de la menor y actos contra natura. De otro lado, la declaración de la profesora M.D.C.L., sobre la forma y circunstancias como tomó conocimiento de los hechos por parte de la menor agraviada, y le informó a sus padres; que existe la declaración de los padres, como procedieron a formular la denuncia, y también el análisis que se ha hecho sobre la declaración del psicólogo J.A.S.Q., autor del Protocolo de Pericia sicológica N° 001985-2013-PSC de Fs. 69, a quién la menor le relató los hechos, y que concluye que ésta presenta estrés sobre esta experiencia sexual que ha ocurrido; que, también se debe tener en cuenta el examen psicológico que se ha hecho referencia al sentenciado (Fs. 61 a 64), y donde concluye en esencia, es que lo que busca es desacreditar a la menor, y que su relato tiene poca consistencia.

5°). Que, concerniente a la vulneración del debido proceso, que también alega la defensa, no ha sido debidamente especificados, más allá de decir que solamente no se han valorado los argumentos de la defensa, porque no ha habido una actividad probatoria que resulte exculpatoria del procesado, y menos para eventualmente considerar el indubio pro reo que ha sido invocado por la Defensa, pero que no tiene ninguna base objetiva, inclusive, el abogado mencionó que habría habido una diferencia (discrepancias) en cuanto al sentenciado con el padre de la menor, pero aquí el propio procesado en su última palabra no ha hecho referencia a ello, y más aún que él ha expresado que lo ayudó para que consiguiera el trabajo.

"[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumentos de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad". 1

En la presente causa se ha observado el debido proceso tanto en su dimensión formal como sustantiva.

6°). Que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentres justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp.N° 1744-2005-PA/TC este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho queda delimitado entre otros, en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente; f). falta de motivación interna del razonamiento; c). deficiencias en la motivación externa; justificación de la premisas; d). la motivación insuficiente; e). la motivación sustancialmente incongruente y f; motivaciones cualificadas.

7°). Que además la Defensa ha expresado la existencia de indebida motivación, pero no ha precisado que parte de la sentencia sería no motivada, y que afectación a la motivación se habría producido dentro de los supuestos precedentes, ya que la misma que corre de fojas 57 a 71, mantiene coherencia narrativa que sustenta la decisión, en cuanto al juicio, el análisis de las declaraciones testimoniales, la valoración de los certificados médicos, de los informes psicológicos, de los testigos, concordante con los Arts. 157 y 158 del C.P.P y que, de otro lado, no ha habido un cuestionamiento sustantivo en lo que se refiere al monto de la reparación civil establecida en cinco mil nuevos soles.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito.

V. <u>REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA</u>:

La Casación Nº 183-2011- Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del código acotado. Es decir, se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación. En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme a lo que viene disponiendo el Supremo Tribunal respecto a la lectura de la sentencias de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010, en el punto III de la decisión, dice: "DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)". Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal.

De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

VI.- FALLO:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por unanimidad: RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia venida en grado, que condena al acusado J.A.M.M., como autor de delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y Actos contra el Pudor en agravio de la menor de iniciales J.A.J.V., previsto y sancionado en los Arts. 173 primer párrafo inciso 1 y 2 concordando con el segundo párrafo y 176 A inciso 3 primer párrafo, concordado con el 2do párrafo del Código Penal y como tal le impone CADENA PERPETUA la misma que se computa desde la fecha de su detención 30 de abril del 2013, con lo demás que contiene; con Costas en esta Instancia.

ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 19 de Diciembre del 2014, a las 3.00 pm., por el Asistente de Audiencias conforme al contenido del rubro V. sentencia.

DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
S E N T E N C I A				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del Derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PART RESOLUT	Principio do	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
				2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
				3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA			2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
N				3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
T E N C I A				4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
				2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
				3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
				4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

	1	Γ	
			2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
			2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
			3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
			2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
		reparación civii	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los
		p20 44	27 27 Production resolution made mass que de las predecisiones formuladas en el recurso impugnatorio. (190 se extratinua, excepto en 105

	correlación	casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
		3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
De	D	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
	decision	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
 Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la

- consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

- probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
 Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación						
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)						
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)						

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	Calific	ación				
Dimensión		De	las su	b din	nensio	nes		Rangos de	Calificación de la calidad de la dimensión	
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión		
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre	dimensión		A					[7 - 8]	Alta	
de la dimensión	Nombre de la sub					X	7	[5 - 6]	Mediana	
	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- Le l'umero 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana	

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

- esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Cal	ificac					
		De	las su	b dim	ensio	nes		Rangos de	Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta	De la dimensión	calificación de la dimensión		
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10				
	Nombre de la sub dimensión			X				[33-40	Muy alta	
	sub difficusion							[25- 32]	Alta	
Parte	Nombre de la sub dimensión				X			[17- 24]	Mediana	
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		22	[9-16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X	32	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

- dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo
 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

e		iones	Calificación de las sub dimensiones					C I'C · · ·			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy haia	Baja	Media na	Alta	Muy alta		Califica de la dimensi	S	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
	Din	Suk	1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
	a	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4]	Alta Mediana Baja					
:									[1 - 2]	Muy baja					
cia.		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
enten	va					X			[25-32]	Alta					
Calidad de la sentencia	considerativa	Motivación del derecho			X			34	4 [17-24]	Mediana					
Calic	Parte c	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				50	50
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja	i				
	а	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
	olutiva					v			[7 - 8]	Alta					
	Parte resolutiva	correlación				X		9	[5 - 6]	Mediana					
	Par	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,...,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de

investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Vilación

sexual de menor de edad en el expediente N° 01079-2013-1-1302-JR-PE-01, del Distrito

Judicial de Huaura - Huacho. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del

Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el

Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados

académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo

trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos

judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones

judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán

necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante

es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del

objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01079-2013-1-1302-

JR-PE-01, sobre: Violación sexual de menor de edad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del

proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún

medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino,

netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad,

de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de marzo de 2018

Viviana Serpa Farro

DNI N° 43458404

180